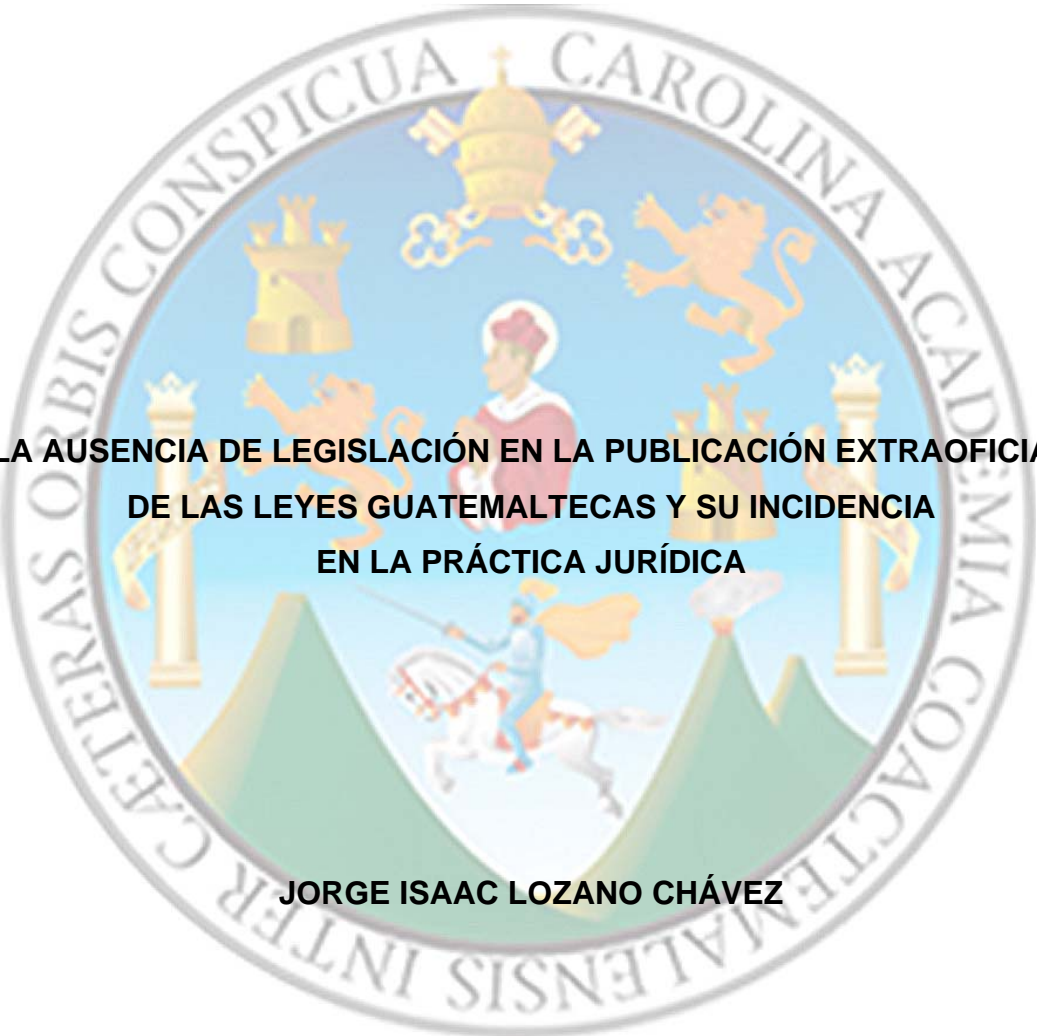


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a woman in a red and white dress, likely the Virgin Mary, seated on a throne. Above her is a golden crown. To the left and right are golden lions. Below the central figure is a knight on a white horse, holding a sword. The background is light blue with green hills at the bottom. The seal is surrounded by a grey border with Latin text: "CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS CONSPICUA".

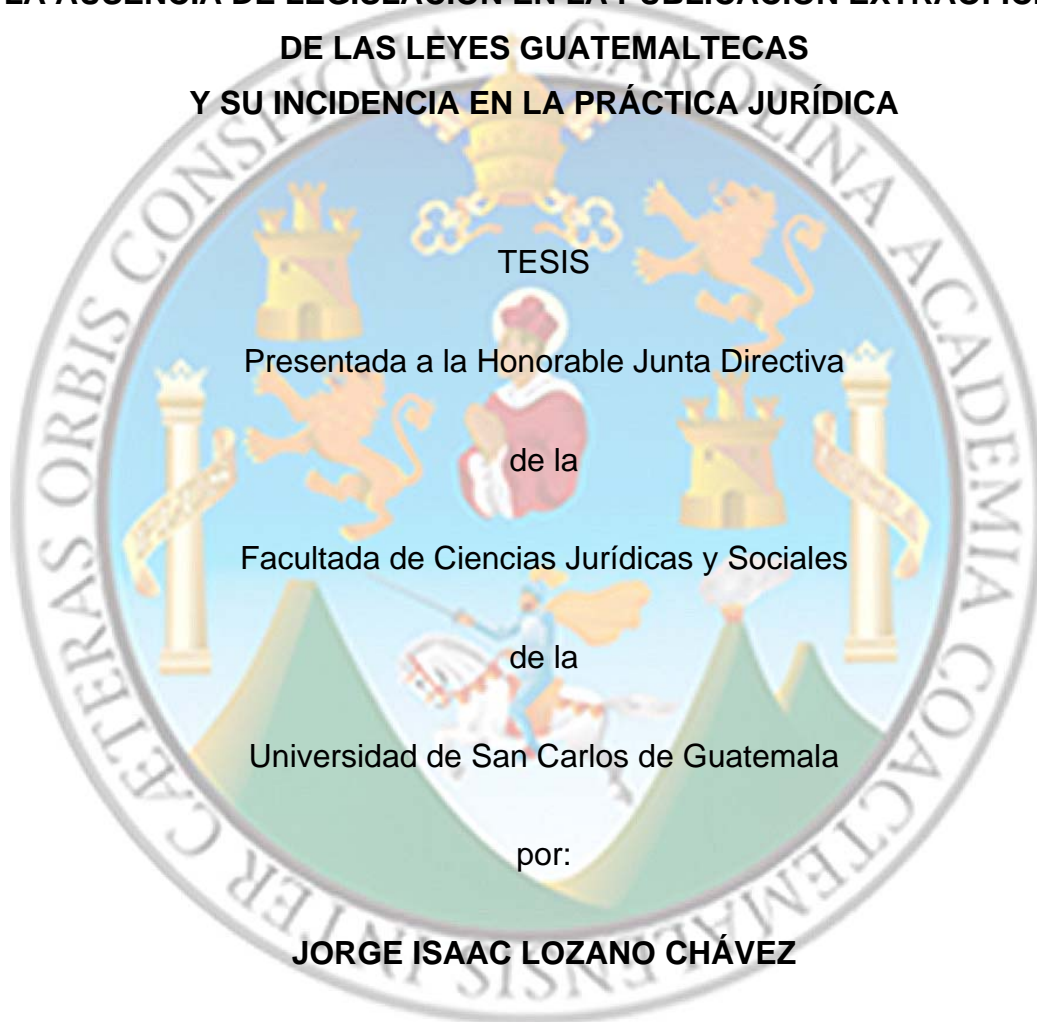
**LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL
DE LAS LEYES GUATEMALTECAS Y SU INCIDENCIA
EN LA PRÁCTICA JURÍDICA**

JORGE ISAAC LOZANO CHÁVEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL
DE LAS LEYES GUATEMALTECAS
Y SU INCIDENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultada de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por:

JORGE ISAAC LOZANO CHÁVEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Zeceña López
Vocal: Licda. Edith Marilena Pérez Ordóñez
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal: Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco
Secretaria: Licda. Aura Marina Chang Contreras

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Jorge David Melgar Gómez
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 5800



Guatemala, 7 de septiembre del año 2010

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, se me nombra Asesor de Tesis del Bachiller **Jorge Isaac Lozano Chávez**, quien se identifica con el carné universitario número 199917829 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **"LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA"**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el bachiller Lozano, con quien precedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de investigación, al cual se le denominará en adelante como "La Tesis", el bachiller Lozano, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los capítulos que lo comprenden y del cual puedo resaltar lo siguiente:

- i) En relación al contenido científico y técnico, la tesis esta inmersa en la ciencia del Derecho Constitucional, del cual se desprende el tan importante principio constitucional de la "seguridad jurídica", el que se ve amenazado con la mediocridad que existe en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas. Se desarrolla además el principio de "publicidad de las leyes", del que no existe mucha regulación en nuestro actual ordenamiento jurídico.
- ii) Se resaltan en el trabajo de tesis, en relación a la metodología y técnicas de investigación, las técnicas bibliográficas de investigación, así como un método comparativo, que consistió en confrontar La Constitución Política de la República de Guatemala, El Código de Notariado y La Ley del Organismo Judicial, con su fuente original proveniente del Diario de Centro América.



- iii) El lenguaje y redacción empleados en la tesis es altamente técnico y acorde al tema desarrollado.
- iv) La contundente muestra de errores encontrados al comparar las leyes relacionadas en el numeral romano ii) anterior, con sus textos originales publicados en el Diario Oficial, se considero suficiente para creer innecesario la inclusión de cuadros estadísticos.
- v) Es poca la teoría que se puede encontrar en relación al tema de la tesis; pareciera ésta uno de los primeros y pocos trabajos de investigación que ponen el dedo en la llaga y declaran libremente la Inseguridad jurídica que se vive, por la mediocridad que existe en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas. Aquí es donde radica la contribución científica de la tesis, al constituirse en un precedente teórico de la problemática planteada.
- vi) A pesar del reducido contenido que se exige que tengan las conclusiones y recomendaciones (cinco líneas para cada una), observé acierto en su elaboración. Puedo comentar la conclusión número cuatro, la cual podría resumirse a través de la siguiente frase coloquial: "No podemos evitar que las aves vuelen sobre nuestras cabezas, pero si impedir que éstas hagan nido en ellas". Los usuarios de las leyes pueden bien elegir no comprar las ediciones extraoficiales de las leyes con mala calidad de impresión y de este modo obligar en cierta manera a que mejoren su trabajo editorial.
- vii) La bibliografía utilizada, me pareció *ad-hoc*, suficiente y variada, proporcionándole a la tesis un buen sustento teórico.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo dictamen favorable del señor Revisor.

Atentamente,

Lic. Jorge David Melgar Gómez
Abogado y Notario

Licenciado
Jorge David Melgar Gómez
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de octubre de dos mil nueve

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ POLANCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JORGE ISAAC LOZANO CHAVEZ, Intitulado: "LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/crla.

LIC. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ POLANCO
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 22 de enero de 2010.

Licenciado

Marco Tulio Castillo Luján

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Distinguido Licenciado Castillo:

Es para mí un placer saludarle. De acuerdo al cargo que me fue asignado como Revisor del trabajo de tesis del Bachiller **JORGE ISAAC LOZANO CHÁVEZ**, intitulado: "LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA", es procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** respecto a la revisión efectuada, el cual describo de la siguiente forma:

El tema del trabajo de tesis que revisé me pareció de primera mano muy interesante. El problema planteado es por demás conocida por todos los profesionales y estudiantes de derecho. En más de alguna ocasión nos hemos sorprendido al leer en las leyes y códigos "extraoficiales" (como denomina el autor de la misma a esas publicaciones no realizadas por la Tipografía Nacional) una serie de errores que en verdad entorpecen la interpretación de esos textos legales y por ende su correcta e importante aplicación, que debe estar siempre apegada al Régimen de Derecho del país. La cantidad de errores que el autor encontró al realizar su trabajo de campo correspondiente, es verdaderamente exagerada y digna de ser tomada en cuenta, y tratar de ser erradicada de alguna forma.

Coincidió con la opinión del Bachiller Lozano, de que parte de la raíz del problema de mala calidad de las ediciones extraoficiales de las leyes, se debe a la ausencia de alguna ley que regule esas publicaciones, con la suficiente fuerza coercitiva para lograr cambiar la tendencia de las editoriales jurídicas del país y garantizar de esta forma la seguridad jurídica de los guatemaltecos, al saber éstos que una ley ampara que los textos extraoficiales de las leyes que circulan en el mercado, son fidedignas y apegadas a sus textos originales publicados en el Diario Oficial.

Al finalizar la revisión pude establecer que el ya relacionado trabajo de investigación se efectuó cumpliendo con los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidas por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de nuestra Facultad.

LIC. CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ POLANCO
ABOGADO Y NOTARIO



Por lo anteriormente expuesto, se dictamina que dicho trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo recién citado, ya que en el desarrollo del tema, pude observar lo siguiente:

- a) Al discutirse plenamente los temas de la seguridad jurídica, y la publicidad de las leyes, principios o derechos constitucionales que se ven amenazados por la mala calidad de las ediciones extraoficiales de las leyes guatemaltecas, se verificó el contenido científico y técnico del trabajo de investigación, en cuestión.
- b) Respecto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, sobresale el método Comparativo que se utilizó al confrontar la "Constitución Política de la República", "La Ley del Organismo Judicial" y el "Código de Notariado" con sus textos originales publicados en el Diario de Centro América.
- c) Una redacción adecuada y técnica, pude percibir en el desarrollo de cada capítulo del trabajo de tesis en mención.
- d) El trabajo de investigación carece de cuadros estadísticos, debido a que no se estimó necesario elaborarlos.
- e) Pude observar que el tema seleccionado por el autor reviste gran importancia y constituye una contribución académica y científica para la Universidad de San Carlos de Guatemala y para la ciudadanía guatemalteca en general, ya que el espíritu de este trabajo de investigación es resaltar la inseguridad jurídica que provoca la deficiente edición extraoficial de las leyes, para poder afrontar posibles soluciones a este problema.
- f) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se refiere, éstas están apropiadamente enfocadas a la búsqueda de la resolución del problema jurídico y social objeto de estudio. Pude resaltar aquí la conclusión número tres que comprueba la hipótesis planteada al inicio del trabajo de investigación en cuestión. En relación a las recomendaciones, me parece muy acertada la que se le hace a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra casa de estudios, para que tome ejemplo de la "Editorial Jurídica de Chile" y se involucre en la creación de un ente que se encargue de editar la leyes guatemaltecas con excelencia y a supervisar las ediciones extraoficiales del país.
- g) Además, constaté que la bibliografía, además de abundante fue la adecuada para sustentar la elaboración del tema.

Me suscribo de usted, atentamente,

Lic. Carlos Alberto Velázquez Polanco
Colegiado 3207

CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ POLANCO
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JORGE ISAAC LOZANO CHÁVEZ, Titulado LA AUSENCIA DE LEGISLACIÓN EN LA PUBLICACIÓN EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRÁCTICA JURÍDICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS

Mi flor allá en el Cielo, yo aquí tu raíz en la tierra.

A MIS PADRES

Don Jorge y doña Bety. Les debo mi devoción y gratitud por sus cuidados y amor incondicional.

A MI ESPOSA

Mi amada Jazz: sabes que sos un regalo de Dios para mi vida y en su plan estaba designado que estuviéramos juntos por muchos muchos años.

A MIS HIJOS

Jorge David y Jorge Andrés: sean libres, leales y justos, porque la vida, es decir Dios, sabrá recompensárselos. Los amo en espíritu y verdad.

A MIS HERMANOS

Vos nena, du weisst schon du bist meine Lieblingschwester, porque sos la única. Samuel, nos vemos al final de mi camino bro, vos sabes que yo te amo, aunque talvez no lo demostraba.

A MIS SOBRINOS

Gigio, Sito y a don Giovanni, me alegran la vida mucha, Dios los guarde siempre.

MI FAMILIA

A todos, todos y en especial a mi Tío Salva y mi abuelita Luz.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, catedráticos y compañeros, por su enseñanza y amistad sincera.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los principios o derechos constitucionales	1
1.1. Los derechos humanos	1
1.1.1 Características de los derechos humanos	6
1.1.2 Clasificación de los derechos humanos.....	8
1.1.2.1 La primera generación: los derechos civiles y políticos	9
1.1.2.2 La segunda generación: los derechos económicos, sociales y culturales.....	10
1.1.2.3 La tercera generación: los derechos de solidaridad	12
1.1.2.4 La cuarta generación	13
1.2. Principios constitucionales.....	14
1.2.1 La estructura jurídica de los principios.....	15
1.2.2 Función constitucional de los principios.....	17
1.3. Seguridad jurídica.....	19
1.4. Publicidad	23
1.4.1 Publicidad de las leyes	33

CAPÍTULO II

2. La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes Guatemaltecas y su incidencia en al práctica jurídica	39
--	----

	Pág.
2.1 Publicación oficial de las leyes en Guatemala	39
2.2 Reseña histórica de la Tipografía Nacional.....	40
2.3 La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas y su incidencia en la práctica jurídica.....	48
2.4 Resultado del análisis comparativo de las ediciones extraoficiales de algunas leyes con su texto original publicado en el Diario de Centro América	54
2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	55
2.4.2 Ley del Organismo Judicial	56
2.4.3 Código de Notariado	66
 CAPÍTULO III 	
3. Editorial jurídica de Chile.....	73
3.1 Proyecto de Ley de la ley reguladora para la publicación oficial y extraoficial de las leyes guatemaltecas	80
 CONCLUSIONES.....	 87
RECOMENDACIONES	89
 ANEXOS	 91
ANEXO A	93
ANEXO B	97
BIBLIOGRAFÍA	99

INTRODUCCIÓN

Muchas de las ediciones de leyes guatemaltecas en general, contienen errores de edición en la forma y en el fondo. El problema radica en la falta de cuidado que los editores tienen al transcribir de El Diario de Centro América las leyes y convertirlas a un formato de texto, libro o código. Esta inexactitud conlleva un grave riesgo para la seguridad jurídica de los guatemaltecos, la cual podría deberse a la ausencia de regulación o de algún ente jurídico que garantice y supervise la labor de las editoriales dedicadas a la transcripción y publicación “extraoficial” de las leyes guatemaltecas.

La hipótesis sobre la cual se basa esta investigación es la siguiente: La ausencia de Legislación que regule la publicación extraoficial de las leyes en Guatemala, provoca que editoriales extraoficiales no sean rigurosas en su control de calidad al publicar las leyes, lo que a su vez produce inseguridad jurídica para todos los guatemaltecos.

El objetivo de esta tesis radica en descubrir los efectos que la ausencia de regulación en la publicación extraoficial de las leyes provoca en la práctica jurídica. Además el de fijar un precedente teórico del problema en cuestión y alertar a los entes que poseen Iniciativa de Ley, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como a las editoriales en general, respecto a la inseguridad jurídica que provocan las ediciones extraoficiales mal editadas.

Para el desarrollo de este trabajo, se utilizaron los métodos de investigación combinados como el socio-jurídico y el método analítico-sintético, para cotejar las diferentes ediciones de tres de las leyes guatemaltecas más importantes, artículo por artículo, con sus ediciones originales

publicadas en el Diario de Centro América. Se utilizó además un método comparativo de la legislación chilena con la realidad guatemalteca respecto a la publicación de las leyes.

En relación a las técnicas de investigación, se aplicaron las técnicas de observación, al partir del avisoramiento del problema socio-jurídico, objeto de este trabajo de investigación y luego se aplicó la investigación documental a través de consultas bibliográficas, y de medios informáticos avanzados, como el Internet, que aportaron la doctrina necesaria para abordar la problemática en cuestión.

Los conceptos de “Principios Constitucionales”, especialmente los principios de “Seguridad Jurídica” y “Publicidad de las Leyes” se desarrollan en el Capítulo I. Luego en el capítulo II, el tema principal: La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas y su incidencia en la práctica jurídica. En este importante capítulo trataré de explicar con mayor detalle el problema que originó esta investigación, sus posibles causas y efectos y el planteamiento de posibles soluciones. Finalmente en el Capítulo III, se presenta un análisis comparativo de La “Editorial Jurídica de Chile”, ente con personalidad jurídica, creador y regulador de las leyes en Chile, y se concluye con un proyecto de ley para la creación de la “Ley reguladora de la publicación oficial y extraoficial de las leyes guatemaltecas”.

Se pretende con el presente trabajo de investigación, contribuir de alguna manera a las ciencias jurídicas y sociales, en concreto al establecimiento del tan ansiado Estado de Derecho que tanto necesita Guatemala, al resaltar, al menos, la mediocridad en la edición extraoficial de las leyes, provocando ésto inseguridad jurídica para la población guatemalteca en general.

CAPÍTULO I

Principios o derechos constitucionales

El tema de los Principios o Derechos Constitucionales es de vital importancia no sólo para permanecer dentro del marco de legalidad que debe regir al estado de derecho sino para el desarrollo de este trabajo de tesis.

Se tratará de definir lo que los Derechos Constitucionales significan, para luego concentrarse en desarrollar a profundidad respecto al derecho o principio constitucional de “Seguridad Jurídica”, que es la garantía constitucional que nos atañe y que según la hipótesis sobre la cual se basa este trabajo de investigación, se ve afectada directamente.

Cabría hacer primero una distinción entre principio y derecho, aunque en la práctica se refiera generalmente con ambos nombres al mismo concepto. En este sentido, al hablar de derechos, se hace en relación a los derechos humanos y para ello se dedicará el siguiente título para tratar de explicarlos.

1.1 Derechos humanos

Existen diversos conceptos de los derechos humanos, dependiendo cada uno de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga. El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el iusnaturalismo y el positivismo: “*Existen derechos*

*fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”*¹

Los derechos humanos constituyen: *“Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social.”*²

Otra definición atinente, es la expresada por Pérez Luño, quien al definir a los derechos humanos indica que son: *“un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional”*³

Según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo. Según la perspectiva positivista, solamente son derechos humanos los que son protegidos por el Derecho positivo, por lo que pueden ser jurídicamente exigibles. El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. “Mientras una sociedad política no reconoce

¹ Zovatto, Daniel. 1er. Seminario Interamericano Educación y Derechos Humanos. San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos 1985.

² Lorenzo, Hugo J. I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Pág. 369.

³ Pérez Luño, Antonio E. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Pág. 48.

unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción”,⁴

Entonces, los derechos humanos son cualidades inherentes del ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo. Según el Lic. Arnoldo Brenes Castro y para evitar confusiones, se debe diferenciar entre el derecho humano como principio o ideal y el derecho humano como realidad legal. A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales y que se pueden considerar como parte del Derecho Natural. Sin embargo, es indiscutible el hecho de que un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo.

En consecuencia, los derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes. Debido a lo anterior y de acuerdo a la más pura teoría jurídica, se puede concluir que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra, aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que solamente éstos tienen el carácter de la exigibilidad. Todos los demás serán derechos humanos,

⁴ Peces-Barba, Gregorio. Derechos Humanos en la Sociedad Actual. Pág. 81.

pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos, no como realidades legales.

"Los derechos humanos, anclados en la realidad social y dependientes de ella, son instrumentos de realización de valores e ideales sociales a los cuales se orientan esencialmente, pero, o consisten en si, también esencialmente, en realidades e instrumentos jurídicos, es decir, en instituciones dotadas de la existencia, validez y eficacia del Derecho, o no son tales derechos humanos." ⁵

De este modo, cuando se habla de derechos humanos no se refiere a simples derivaciones de la realidad o conexiones de la vida social, ni tampoco a meras aspiraciones, banderas, reclamos, programas o valores políticos, ni a unos puros ideales filosóficos o derechos naturales con base en los cuales valorar o criticar la realidad política, jurídica, económica o social, sino a auténticos derechos, por lo tanto existentes y válidos, o como si lo fuera, exigibles en la forma y por los medios que el derecho pone en manos de sus titulares, los seres humanos.

Sin embargo los derechos humanos como realidad legal se han originado en los derechos humanos como realidad social o como ideal, por lo que existe la esperanza de que aquellos derechos humanos que todavía no cuenta con la protección jurídica, con el tiempo lleguen a ser derechos humanos como realidades jurídicas. Pero apegándose a la teoría jurídica, se debe considerar como derechos humanos sólo aquellos que son

⁵ Pérez Luño, Antonio E. Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Pág. 63.

derechos subjetivos o que tienen la vocación para llegar a serlo. Según este concepto, los Derechos Humanos tienen las siguientes características:

“a) Son derechos subjetivos, y como tales, jurídicamente exigibles, y sólo en tanto que jurídicamente exigibles adquieren su plena significación.

b) Al ser “humanos” y “fundamentales”, son derechos subjetivos de una naturaleza especial.”⁶

Por lo tanto, para que los derechos humanos se conviertan en realidad legal, debe contarse con tres requisitos:

“1. Debe existir una sociedad organizada en forma de Estado de Derecho. Esto implica, en primer lugar, la capacidad de autodeterminación del pueblo para establecer sus propias leyes o instituciones políticas; en segundo lugar, el imperio de la ley, es decir, que tanto los individuos como las autoridades de ese Estado estén sometidos a unas normas impersonales y generales previamente establecidas, o sea, la ley.

2. Dentro del Estado, los derechos humanos deben de tener asignado un lugar dentro del orden social en que deben ser ejercitados. En otras palabras, debe crearse un sistema legal que los proteja.

3. Por último, debe proporcionarse a quienes están en posición de ejercer los derechos humanos las garantías legales específicas y los recursos necesarios para

⁶ Piza, Rodolfo. Derechos Humanos. Pág. 52 .

asegurarse de que tales derechos son respetados. Estas garantías pueden ser organizadas por los propios Estados, o bien, debe existir la posibilidad de que la persona recurra a la esfera internacional a invocar su protección frente a los abusos del Estado.”⁷

1.1.1 Características de los derechos humanos

Tradicionalmente, se le han consagrado a los derechos humanos las características de universalidad, indivisibilidad, interdependencia, e interrelación. Actualmente, sin que las anteriores haya dejando de poseer valor, cabe destacar las siguientes:

- a) Son universales: se le deben reconocer a todos los seres humanos, sin excluir a nadie.
- b) Son prioritarios: en el sentido de que al entrar en conflicto con otros derechos, tienen que ser protegidos de una manera preferente.
- c) Son innegociables: ninguna sociedad debe negar la protección de esos derechos a sus miembros. Si, por ejemplo, carece de los medios necesario para satisfacer en un momento dado lo que vamos a llamar *derechos económicos, sociales y culturales* de todos sus ciudadanos, no puede conformarse alegando que le resulta imposible; ha de esforzarse por conseguir los medios necesarios y por distribuirlos de tal modo que todos vean satisfechos sus derechos.

⁷ Vask, Karel. Derechos Humanos y el Estado de Derecho. Pág. 77.

- d) Son fundamentales: porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad; tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano.
- e) Son históricos: ya que cambian con el tiempo, es decir que el catálogo de derechos humanos se va agrandando en el decurso temporal.”⁸
- “f) Son transnacionales: pues si los derechos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues los porta en sí misma. Los derechos humanos están por encima del estado y de su soberanía, por lo que no puede argumentarse violación del principio de no intervención cuando la comunidad internacional actúa a favor de su defensa y promoción.
- g) Son irreversibles: pues una vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados.
- “h) Son progresivos: dado que la existencia de los derechos humanos no depende del reconocimiento de un estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no la tenían; esto ha hecho posible la existencia de *generaciones* de derechos humanos.”⁹

⁸ Ponce De León, Rodolfo. Derechos Humanos. Pag. 46.

⁹ Reyes Prado, Anantonia. I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Pág. 178.

1.1.2 Clasificación de los derechos humanos

El carácter positivo de los derechos humanos los sujeta a la evolución histórica de la humanidad, motivo por el cual éstos también han ido cambiando con el tiempo. Al igual que todo derecho, los derechos humanos han nacido en momentos en que los valores que están destinados a tutelar se ven amenazados. Por esto, encontramos diferencias en toda la gama de derechos humanos que existen en la actualidad. La clasificación más difundida es la que los ubica en cuatro generaciones, la cual abordaremos a continuación.

Bajo el entendido que, los derechos humanos son indivisibles, la mayoría de autores han optado por rechazar su división en generaciones. Tan discutida división solamente es aceptada para fines académicos.

Es acertada, sin embargo, la aclaración realizada por Zenteno Barillas al indicar que, ...“cuando se habla de *generaciones de derechos humanos*, se hace en relación a un desarrollo cualitativo y no a una exclusión de unos por otros, porque todos están íntimamente relacionados, ya que la realización de unos no puede concebirse sin la existencia y respeto de otros.”¹⁰

Aclarado lo anterior, se establece que los derechos humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia, a través de un lento proceso de aprendizaje moral que todavía no

¹⁰ Zenteno Barillas, Julio César. *Introducción al estudio de los derechos humanos*. Pág. 2.

ha terminado. En este proceso se pueden distinguir, hasta ahora, cuatro grandes fases, que suelen denominarse *las cuatro generaciones* de los derechos humanos.

1.1.2.1 La primera generación: los derechos civiles y políticos

Se recogen bajo esta denominación todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los siglos XVII, XVIII y XIX. Su respaldo ideológico está conformado por las teorías del Liberalismo Individualista y la Ilustración, por las revoluciones burguesas y por las guerras de independencia.

Las luchas por estos derechos se iniciaron como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de los diferentes estados, tanto en Europa como en Norteamérica, con su reflejo posterior en los países latinoamericanos. La demanda aquí es por el respeto a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al *habeas corpus*, etcétera. En la actualidad, esta primera generación de derechos encuentra su pleno reconocimiento en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

“Tres características se señalan a estos derechos: en primer lugar, imponen un deber de abstención a los estados. El estado se limita respetarlos y a garantizar esos derechos. Los titulares de estos derechos serán en el caso de los civiles, el ser humano en general, y en los políticos el ciudadano en ejercicio. La regulación de

estos derechos políticos esta determinada por los derechos nacionales. Como tercer característica se señala que los derechos civiles y políticos son reclamables, salvo en circunstancias de emergencia, en todo momento y lugar, y no están sujetos a variación de factores sociales y políticos.”¹¹

1.1.2.2 La segunda generación: los derechos económicos, sociales y culturales

“En la segunda mitad del siglo XIX, como producto de las contradicciones que genera el capitalismo, se desarrollan las corrientes filosóficas que se oponen al liberalismo, al racionalismo y al individualismo y como producto de ello, toman forma las ideas socialista que imprimen un avance en el campo de los derechos humanos.”¹²

Esta generación pertenece a la etapa del *constitucionalismo social* y dentro de estas destaca la encíclica *rerum novarum*, que emite el Papa León XXIII, como respuesta a la problemática social imperante.

Dicha encíclica busca favorecer a los trabajadores al reconocerles ciertos derechos mínimos con los cuales la iglesia buscaba evitar un estallido social y la pérdida de sus fieles en manos de los ateos comunistas. Su contenido es amplio, denuncia la explotación a que es sometida la clase obrera y entre otros aspectos se puede destacar que:

“-Refrenda el carácter inviolable de la propiedad privada, considerándola un derecho natural de todo ser humano.

¹¹ *Ibid*, pág 8.

¹² *Ibid*, pág 8

- Se abroga para sí el papel principal en la búsqueda de la solución al problema social.
- Parte de la premisa de que es imposible el eliminar de la sociedad civil toda desigualdad.
- Reconoce que los ricos son ricos porque Dios así lo ha deseado.
- Establece el dogma de que la pobreza no deshonra, más bien se debe considerar como un privilegio.
- Establece como fin primordial del estado, el asegurar la propiedad privada.
- Reconoce la necesidad de limitar las jornadas de trabajo, de gozar de descansos y de limitar el trabajo de los niños y de las mujeres (para no acabar con la fuerza de trabajo).
- Establece la necesidad de un salario justo pero sujeto a la libre voluntad de los contratantes (al final, el trabajador acepta el salario no por considerarlo justo, sino por necesidad, perpetuando así su explotación).”¹³

Avalar una encíclica de semejante contenido, en la actualidad, sería una vergüenza para quien se dice representante de Dios en la tierra. Sin embargo, en su momento, representó un gran avance para los derechos sociales.

Así, mientras los derechos de la *primera generación*, buscaban proteger al individuo frente al poder del estado, ahora, mediante los derechos de la *segunda generación*, se

¹³ GONZÁLEZ-CARVAJAL, Luis. En defensa de los humillados y ofendidos. Pág. 27.

exigirá cierta intervención del mismo estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. El derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, etcétera, conforman este nivel de demandas. Estos derechos encarnan, a su vez las reivindicaciones propias de las luchas obreras de los últimos doscientos años. Su reconocimiento expreso se ha consignado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

Este tipo de exigencias, fue abriendo el camino a una nueva mentalidad, según la cual es necesario que el estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos pocos, son una realidad para todos. Por esta razón, se dice que la segunda generación constituye un conjunto de *exigencias de igualdad*.

1.1.2.3 La tercera generación: los derechos de solidaridad

También conocidos como *derechos de incidencia colectiva*. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad.

Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos. En otras palabras se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y

países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales. En particular se refieren al derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación se plasma en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968).

1.1.2.4 La cuarta generación

La denominada cuarta generación de los derechos humanos, es una categoría que aún no termina de definirse, sin embargo, como se planteó anteriormente la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.

Así se debe reconocer que los derechos de primera, segunda y tercera generación cobran nuevas formas a partir de la evolución de la ciencia y la tecnología. Producto de esta vinculación es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales, siendo producto de estos avances los denominados Derechos Humanos de Cuarta Generación.

Dentro de estos derechos se mencionan: la libre elección del identidad sexual, la unión marital entre personal del mismo sexo, la bioética, entre otros.

Como se ha evidenciado, las diferentes generaciones de los derechos humanos, son la respuesta de la sociedad, tanto nacional, como internacional, a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y

circunstancias diversas y específicas. Queda demostrado que el Derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplia muestra de flexibilidad y adaptabilidad ante las grandes convulsiones sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho, ha saltado en pedazos ante las revoluciones sociales.

1.2 Principios constitucionales

Los principios en general son aquellas líneas directrices o lineamientos que inspiran la creación de las normas jurídicas o que orientan la interpretación y aplicación de las mismas. En este sentido la doctrina ha clasificado a los principios de la siguiente forma:

- a) Principios Filosóficos: los que inspiran la creación de las normas jurídicas. Se les denomina a estos principios como principios ideológicos, filosóficos o informativos.
- b) Principios Interpretativos: aquellos que ayudan en la interpretación de las normas jurídicas. A este tipo de principios se le denomina Principios Interpretativos.
- c) Principios Normativos: son aquellos que orientan la correcta aplicación de las normas jurídicas.

Los principios constitucionales, una vez determinados, adquieren proyección normativa y, al igual que los valores, son instituciones jurídicas vinculantes para los poderes públicos.

Los principios jurídicos se configuran como instituciones con valor normativo, admitiéndose que en el Derecho, además de reglas y de valores, existen principios que precisamente identifican a cada ordenamiento concreto.

El problema que plantean los principios no es el de su aceptación, sino, el de su conformación. Y si los principios son importantes en la interpretación jurídica, mucho más lo van a ser en el campo de la interpretación constitucional, ya que su objeto está materializado en las Constituciones, sobre todo en aquellas aprobadas como Constituciones de integración o de consenso a partir de la segunda posguerra. Estos textos constitucionales incluyen una serie de principios que son básicos para fundamentar la interpretación e interrelación adecuada entre los valores y las reglas constitucionales. La determinación de la estructura jurídica y la función constitucional de los principios facilitará la interpretación y aplicación que de los mismos deba realizar el intérprete constitucional.

1.2.1 La estructura jurídica de los principios

Se ha definido a los principios como instituciones con proyección normativa de las cuales se extraen reglas jurídicas. Algunos de los principios están positivados en la Constitución (el de legalidad, por ejemplo); otros no están formulados expresamente, sino que han de deducirse en una interpretación operativa a partir de las reglas constitucionales (como, por ejemplo, el principio democrático, que se extrae de la estructura constitucional), que deberán ser concretadas a partir de los principios

deducidos. Por otra parte, existen también principios que tienen una dimensión histórica que ha venido siendo reconocida regularmente como propia de todo sistema jurídico.

La estructura de los principios constitucionales como instituciones jurídicas inferidas de interpretaciones operativas de las cuales han de extraerse nuevas reglas jurídicas e interpretarse las vigentes, se mantiene constante en todos ellos, siendo precisamente esta estructura de «germen de reglas» el elemento caracterizador e inmutable de todos los principios. Y si todos los principios tienen idéntica estructura jurídica, es evidente que no puede existir entre los mismos orden jerárquico alguno a nivel estructural.

En las operaciones de deducción de los principios se revela sumamente importante la labor del intérprete, tanto más importante como vinculante sea su función interpretadora. En este sentido, es especialmente relevante la formulación de principios por parte del Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución y, sobre todo, a partir del carácter vinculante de su doctrina para los jueces ordinarios a partir de los Artículos uno y 40.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y del Artículo cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por poner un ejemplo, se puede señalar que el principio democrático se infiere de la estructura general constitucional precisada en las reglas reguladoras de la organización de los órganos públicos y de la participación de los ciudadanos en la vida política, social y económica, estando además en la base de la afirmación del

Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando éste declara que Guatemala se constituye en un “Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertados. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”

Es decir, los principios constitucionales tienen las siguientes características estructurales:

- Son normas inferidas de una interpretación operativa sobre las reglas constitucionales.
- Constituyen proyecciones normativas a partir de elementos reglados.
- Contienen gérmenes de reglas indeterminadas, pero predictibles.
- Sus elementos estructurales son permanentes.
- Entre los principios no existe relación jerárquica a nivel estructural.

1.2.2 Función constitucional de los principios

Los principios, en cuanto instituciones jurídicas con proyección normativa, cumplen con una función informadora de todo el ordenamiento. Esta función es más concreta que la realizada por los valores (de ahí su diferencia funcional con los mismos), ya que a partir de su mayor grado de precisión (pues, aun cuando son indeterminados,

son predictibles), los principios ofrecen mayores argumentos para decidir el significado concreto de una regla.

Así, también, de los principios se extraen reglas aplicables a los casos concretos, y la posible transmutación de los principios en reglas supone el ejercicio de diferentes opciones de política legislativa. Corresponde, pues, al legislador concretar los principios constitucionales en reglas y al intérprete jurisdiccional aplicar las reglas inferidas de los mismos, pero con menor grado de discrecionalidad que el legislador, ya que el contenido material de los principios determinará el sentido de las reglas durante el proceso de interpretación.

Los principios han de deducirse de las reglas constitucionales. En los Estados actuales se proyectan, al mismo tiempo, principios cuya fundamentación puede obtenerse de reglas portadoras de valores subyacentes distintos cuando no aparentemente contradictorios. Un ejemplo, se puede encontrar en la formulación del principio democrático, que comprende los valores de libertad y pluralismo político conjuntamente con el principio social portador de los valores de igualdad y justicia. Esta colisión entre principios debe ser resuelta superando las contradicciones a través del equilibrio que exige el efecto integrador buscado por las normas constitucionales.

En consecuencia, dado el valor normativo de los principios constitucionales, podemos afirmar también que estos principios, como parte integrante de la Constitución, tienen en primer lugar una función positiva a través de su categoría

informadora del ordenamiento y, en segundo término, una función negativa que se concreta mediante la fuerza derogatoria de la Constitución (véase Aragón, ob. cit.), y, por tanto, depuran el ordenamiento garantizando que el contenido material de las normas jurídicas se ajuste al previsto constitucionalmente.

En resumen, la función constitucional de los principios puede concretarse en que:

- Tienen eficacia directa.
- Permiten extraer las reglas aplicables al caso concreto.
- Su función positiva consiste en informar el ordenamiento.
- La función negativa comporta que tengan fuerza derogatoria.

Su interpretación debe realizarse en forma complementaria e indisociable.

Facilitan, a partir de su transmutación en reglas, la posibilidad operativa de una pluralidad de opciones cuya elección concreta corresponde a criterios de política legislativa.

1.3 Seguridad jurídica

Se ahondará un poco en relación a la seguridad jurídica como derecho humano o principio consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala. En las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, suceden múltiples actos, imputables a los primeros, que tienden a afectar la esfera

jurídica de los segundos. En otras palabras, el estado, en ejercicio del poder público del cual por delegación del pueblo es titular, como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades.

El Estado, al desplegar su actividad de imperio, al asumir su conducta autoritaria imperativa y coercitiva, necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, bien sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho, tiene como finalidad inherente, imbuída, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas: es decir todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etc.

Dentro de un régimen de legalidad, en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario, esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado, debe obedecer a determinados principios previos, llenar ciertos requisitos, en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la

afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etcétera, es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por la suma de sus derechos subjetivos. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observar dichos requisitos, condiciones elementos o circunstancias previas, no será válido a la luz del Derecho.

La seguridad jurídica in genere, al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la Constitución Política de la República de Guatemala, se manifiesta como la sustancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos. Esta obligación estatal y autoritaria es de índole activa a la generalidad de los casos tratándose de las diferentes garantías de seguridad jurídica, o sea, que le Estado y sus autoridades deben desempeñar, para cumplir dicha obligación, actos positivos, consistentes en realizar todos aquellos hechos que implique el cumplimiento de todos los requisitos condiciones, elementos y circunstancias exigidas para que la afectación que generen sea jurídicamente válida.

A diferencia de la obligación estatal y autoritaria que se deriva de la relación jurídica que implica las demás garantías individuales, y que ostenta una naturaleza negativa en la generalidad de los casos, la que dimana de las garantías de seguridad jurídica, es eminentemente positiva en términos generales, ya que se traduce, no en un mero respeto o en una obtención de vulnerar, sino en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, etcétera, cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación particular, en la esfera del gobernado, que esté destinado a realizar. Así, verbigracia, si a una persona se le pretendió privar de su libertad por un acto autoritario, se le debe oír en la defensa, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento, requisitos o condiciones para cuya observancia la autoridad debe desempeñar una conducta positiva.

En la Carta Magna guatemalteca ubicamos a la seguridad jurídica, inmersa dentro del Artículo dos el cual literalmente establece “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, **la seguridad**, la paz y el desarrollo integral de la persona” y además en el preámbulo de la misma que literalmente establece “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado, afirmando la primacía de la persona humana, como sujeto y fin del orden social, reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la

sociedad, y al estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, **seguridad**, justicia, igualdad, libertad y paz, inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural, decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional, estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.”

Además según Sentencia 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad, publicada en la Gaceta No. 61 del expediente No. 1258, página 13 establece en su parte conducente:

“...El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo segundo de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible, en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...”

1.4 Publicidad

Es adecuado iniciar este apartado con una definición de publicidad para luego centrarnos en el principio de la publicidad normativa. La publicidad es una forma destinada a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de los medios

de comunicación con el objetivo de motivar al público hacia una acción de consumo. En términos generales puede agruparse en "ATL" (Above the Line) y "BTL" (Below the Line), según el tipo de soportes que utilice para llegar a su público objetivo. Aunque no existe una clasificación globalmente aceptada, por ATL se entiende todo lo que va en medios de comunicación masivos: Televisión, Radio, Cine, Revistas, Prensa, Exterior e Internet, mientras que BTL agrupa acciones de Marketing Directo, Relaciones Públicas, Patrocinio, Promociones, Punto de Venta, Producto Placement, etc.

A través de la investigación, el análisis y estudio de numerosas disciplinas; tales como: la psicología, sociología, antropología, estadística, y la economía que son halladas en el estudio de mercado se podrá desarrollar un mensaje adecuado para el público.

La publicidad llega al público a través de los medios de comunicación, los cuales emiten los anuncios a cambio de una contraprestación previamente fijada para adquirir dichos espacios en un contrato de compra y venta por la agencia de publicidad y el medio, emitiendo el anuncio en un horario dentro del canal que es previamente fijado por la agencia con el medio, y con el previo conocimiento del anunciante, dicho contrato es denominado contrato de emisión o difusión.

Las agencias de publicidad, centrales de medios, boutique creativas, productoras, etc. son participes muchas veces dentro del desarrollo publicitario, que está elaborada por varios factores; entre los cuales el más importante esta el brief, el cuál dará las pautas previas para desarrollar dicha pieza publicitaria. Propiamente dicho, el Brief es un documento que especifica todas las características propias del producto o servicio en si,

además suele contener un historial de todas las campañas previas que se han realizado hasta la fecha, usualmente este historial es agregado cuando el anunciante decide cambiar de agencia de publicidad.

La notoriedad de marca es una manera importante en que la publicidad puede estimular la demanda de un tipo de producto determinado e incluso identificar como denominación propia a dicho producto. Ejemplos de esto los hay en productos como adhesivos textiles, lencería femenina, papel higiénico, cinta adhesiva, pegamento en barra, encendedores de fuego, reproductores de música, refrescos. La notoriedad de marca de fábrica se puede establecer a un mayor o menor grado dependiendo del producto y del mercado. En Texas, por ejemplo, es común oír a gente referirse a cualquier bebida refrescante de cola bajo el mismo nombre, sin importar si es producida realmente por esa empresa o no.

Cuando se crea tanto valor de marca, que ésta tiene la capacidad de atraer a los compradores (incluso sin publicidad), se dice que se tiene notoriedad de marca. La mayor notoriedad se produce cuando la marca de fábrica es tan frecuente en la mente de la gente que se utiliza para describir la categoría entera de productos. Kleenex, por ejemplo, puede identificarse como pañuelos de celulosa o como una etiqueta para una categoría de productos, es decir, se utiliza con frecuencia como término genérico. Una de las firmas más acertadas al alcanzar una notoriedad de marca de fábrica es la aspiradora Hoover, cuyo nombre fue durante mucho tiempo en los países anglosajones sinónimo de aspiradora.

Un riesgo legal para el fabricante de la notoriedad de marca es que el nombre puede aceptarse tan extensamente que se convierte en un término genérico, y pierde la protección de la marca registrada. Un ejemplo de este caso sería el nombre comercial del Ácido acetilsalicílico.

En ocasiones determinados productos adquieren relevancia debido a la publicidad, no necesariamente como consecuencia de una campaña intencionada, sino por el hecho de tener una cobertura periodística relevante.

En Internet o tecnologías digitales se habla de publicidad no solicitada o spam al hecho de enviar mensajes electrónicos, tales como correos electrónicos, mensajería instantánea celular, u otros medios, sin haberlo solicitado, por lo general en cantidades masivas. No obstante, Internet es un medio habitual para el desarrollo de campañas de publicidad interactiva que no caen en invasión a la privacidad, sino por el contrario, llevan la publicidad tradicional a los nuevos espacios donde se pueda desarrollar.

Cabe destacar que en ocasiones se confunde el término "publicidad" con el de "propaganda", a este respecto es importante comprender que la propaganda busca la propagación (y persuasión) de ideas políticas, sociales, morales y religiosas sin fines directamente económicamente compensatorios.

La publicidad informa al consumidor sobre los beneficios de un determinado producto o servicio, resaltando la diferenciación por sobre otras marcas.

Por otro lado, la publicidad permite la independencia económica de los medios de comunicación respecto del Estado.

Uno de los principales objetivos de la publicidad es crear demanda o modificar las tendencias de demanda de un producto (bien o servicio) marca. Entendiendo que la comercialización busca identificar el mercado apropiado para cada producto, la publicidad es la comunicación por la cual la información sobre el producto es transmitida a estos individuos (público objetivo). Los anuncios intentan generalmente encontrar una USP (del inglés Unique Selling Proposition, única proposición de vender) de cualquier producto y comunicarla al usuario. Esto puede tomar la forma de una característica única del producto o de una ventaja percibida. Frente a la competencia creciente dentro del mercado, debido a los crecientes de sustitutivos, cada vez se produce más creación de marca en publicidad. Ésta consiste en comunicar las cualidades que dan una cierta personalidad o reputación a una marca de fábrica, es decir, un valor de marca que la hace diferente a las de su competencia. y su objetivo central es vender productos para obtener grandes ganancias.

Principios de la publicidad: Aunque existe una gran cantidad de teorías de la publicidad, una de las más antiguas (1895) es la teoría o regla AIDA, nacida como simple recurso didáctico en cursos de ventas y citada de continuo: Atención, Interés, Deseo, Acción.

Según esta regla estos son los 4 pasos básicos para que una campaña publicitaria alcance el éxito; esto es, en primer lugar, habría que llamar la atención, después despertar el interés por la oferta, seguidamente despertar el deseo de adquisición y,

finalmente, exhortar a la reacción, u ofrecer la posibilidad de reaccionar al mensaje, derivando, generalmente, en la compra.

Pero: Existe poca evidencia empírica que apoye el hecho de que cuando un individuo pasa de una etapa a otra de orden superior se incrementa la probabilidad de compra. El paso de un individuo de una etapa a otra en el proceso permite la retroalimentación (feedback) dentro de una misma secuencia.

Existe la posibilidad de que el individuo siga un orden diferente al establecido, ya que la secuencia de este modelo depende de muchas variables, tales como el nivel de implicación del individuo con el producto, la clase de motivación, etc.

Se cuestiona la hipótesis de que el comportamiento del ser humano en su faceta de comprador de productos anunciados sea lógico racional, puesto que la realidad nos demuestra que el factor emocional es, en numerosas ocasiones, más resolutivo que el racional.

La ausencia de evidencia empírica que apoyase estos modelos motivó que a principios de los años setenta se comenzara, por un lado, a abandonar y, por otro, a cuestionarse los procesos que miden la aceptación de la publicidad desde el punto de vista de la actitud hacia la marca. En esta línea, los modelos clásicos sufren las siguientes modificaciones:

Se refuerzan las reacciones o respuestas del individuo hacia el mensaje emitido. Se identifican antecedentes de la persuasión representados en los siguientes modelos:

“a) Modelos de estructuras cognitivas;

b) Modelos de respuestas cognitivas; ambos modelos representantes de los modelos de audiencia activa: los consumidores buscan y evalúan activamente la información que reciben (receptores altamente implicados) o, lo que es lo mismo, llevan a cabo un procesamiento detenido de la misma.”¹⁴

Mecanismos que explican la efectividad de la publicidad: Uno de los mecanismos que la publicidad utiliza para influir en nosotros está basado en conseguir una actitud determinada en el receptor. A veces esto implica incluso modificar actitudes determinadas ya existentes, promover unas respecto a otras o crear unas nuevas.

Estrategias de cambio de actitud:

Se puede distinguir principalmente tres estrategias dirigidas al cambio de actitud: la experiencia directa con el objeto de actitud, la experiencia socialmente mediada y el cambio de actitud inducido por incentivos.

Los efectos actitudinales de la experiencia directa, defiende que la mera exposición repetida del individuo a un estímulo es condición suficiente para conseguir una mejor actitud hacia él. El apoyo empírico a ésta hipótesis procede de estudios sobre la relación existente entre la frecuencia entre palabras y el agrado hacia una palabra, concluyéndose que la exposición puede llevar al agrado de un estímulo aun cuando las personas no son conscientes de haber sido expuestas a ese estímulo. Ahora bien, dado que cada exposición sucesiva conduce a incrementos sucesivamente más pequeños

¹⁴ 'Zanjoc, Jean. Publicidad e impacto de Marca. Pág. 87.

del agrado, el papel de la exposición como determinante de la actitud está limitado a los materiales estimulantes novedosos. En publicidad se intenta combinar precisamente la exposición repetida de un estímulo con la novedad que el mismo representa para el sujeto.

Siempre que la exposición a un estímulo se extienda más allá de las condiciones mínimas de la exposición, la información obtenida de las características del objeto o persona puede convertirse en un poderoso determinante de nuestra actitud. Sin embargo, esa información únicamente producirá un cambio de actitud si discrepa de las expectativas previamente mantenidas acerca del objeto.

Por último, por medio del condicionamiento clásico un estímulo neutral, inicialmente incapaz de elicitar una respuesta particular, adquiere gradualmente capacidad de hacerlo a través de la asociación repetida con un estímulo que antes evocó una respuesta. En publicidad la técnica es asociar un estímulo inicialmente neutro, por ejemplo, un perfume, y presentarlo continuamente a un estímulo o valor, que sea juzgado como agradable para la muestra a la que va dirigida la campaña. Con ello consiguen que el perfume quede de alguna manera envuelto en las características inicialmente asociadas al estímulo o situación consideradas de ante mano como atractivas. El estímulo neutro originalmente siempre fue un estímulo biológico, no obstante, se ha comprobado que es posible también llevar a cabo la utilización de otros elementos, como los valores. La garantía está en la elección de los mismos según a quién intentamos vender.

La experiencia socialmente mediada como estrategia de cambio de actitud: Existen dos vías mediante las cuales a través de la experiencia socialmente mediada es posible influir en las actitudes y por tanto, de manera indirecta, en nuestras acciones. Una es el modelamiento, otra la comunicación persuasiva.

El modelamiento se refiere al aprendizaje resultante de observar a otros, principalmente desarrollados por A. Bandura. Este autor reconoce que las influencias del modelamiento pueden fortalecer o debilitar las inhibiciones de la conducta que los individuos han aprendido previamente. El moldeamiento se utiliza profusamente en los anuncios comerciales como estrategia de cambio de actitud y de la conducta. Por ejemplo, mediante un anuncio se presenta un modelo que ejecuta actividades peligrosas sin efectos perjudiciales, o que decide tomar ciertos riesgos, colocar su dinero en un banco, comprarse un coche de carreras y sentir el placer de la velocidad a 180km/h que solo te puede dar ese coche, sin que por ello sufra ninguna consecuencia aparente. Esto consigue reducir el miedo asociado a tal actividad y provoca cambios en la conducta).

Las comunicaciones persuasivas, en cambio, representan una estrategia de influencia social mucho más directa que el moldeamiento. En vez de dejar toda la responsabilidad en que el individuo obtenga sus propias conclusiones de la observación de la conducta de un modelo y sus consecuencias, las comunicaciones persuasivas defienden una posición y presentan uno o dos argumentos dirigidos a apoyarla. Normalmente, los estudios experimentales llevados a cabo sobre persuasión utilizan comunicaciones contra actitudinales (mensajes que defienden una posición que el receptor normalmente rechazaría).

Las teorías de la persuasión explican el cambio de actitud describiendo los procesos o variables que medían el impacto de las comunicaciones en las actitudes y creencias. Así, Mc Guire (1969) propuso un modelo de procesamiento de la información que sirvió de referencia para la investigación posterior sobre los procesos de persuasión. El modelo se puede reducir a un modelo de dos factores de persuasión, que afirma que la probabilidad de que una comunicación de lugar a un cambio de actitud es el resultado conjunto de la probabilidad de recepción (que incluye las fases de atención y comprensión) y aceptación (condescendencia) del mensaje.

Los aspectos determinantes de la recepción son: la motivación para prestar atención a la comunicación, y la capacidad de comprensión del mensaje. Los aspectos motivacionales intentan ser controlados por la publicidad mediante el uso de elementos que resulten atractivos, mientras que para garantizar la comprensión se intenta que la información transmitida sea sencilla de asimilar, que no requiera un nivel alto intelectual de cara a que llegue a la mayor parte de la muestra, y se hace uso además, de un lenguaje rico, un código elaborado que deja escaso margen a la imaginación (colores, sonidos, letras, combinaciones de elementos, etc).

Por otro lado, en cuanto a los determinantes de la aceptación es necesario tener en cuenta que para tomar la decisión de aceptar o rechazar una posición definida, los sujetos intentarán formar una opinión de su validez. Así, el modelo de probabilidad de la elaboración¹⁵ es una teoría que ha aumentado considerablemente nuestra comprensión de los factores determinantes de la aceptación. Según éste modelo, la evaluación del

¹⁵ Caccioppo, Peter. Publicidad Sistemática. Pág. 49.

mensaje persuasivo puede realizarse a través de dos modos diferentes de procesar la información: la ruta central hacia la persuasión y la ruta periférica.

Según la ruta central, los receptores consumen un considerable tiempo y esfuerzo en evaluar críticamente el contenido del mensaje. Sin embargo, los receptores son incapaces o reacios a comprometerse en éste proceso de evaluación del mensaje y, más que procesar la argumentación basan su decisión de aceptar el mensaje en algún aspecto periférico, tal como la credibilidad de la fuente u otras señales no relacionadas con el contenido.

En publicidad generalmente se utiliza la ruta periférica y no la central, debido a que implica menos costos y menos tiempo de anuncio.

1.4.1 Publicidad de las leyes

A diferencia de las sociedades organizadas del reino animal, la sociedad humana no se organiza sólo por instinto. El ser humano es harina de otro costal. Corresponde al filósofo del Derecho, junto a otros, la investigación y el debate sobre cuál es el origen del Derecho, cuál es la fuente de la que mana la vida jurídica. Pero, si hablamos del concreto Derecho positivo, entonces, corresponde al constitucionalista, al administrativista y al civilista, entre otros, la configuración del sistema y orden de fuentes, la conexión de los ámbitos del Derecho público y el Derecho privado, el seguimiento de la norma desde la fuente hasta sus destinatarios, y lo relativo a la eficacia y aplicación de las normas.

A estos efectos, el análisis histórico del Derecho proporciona alguna clave, porque permite hacer aproximaciones a ciertas constantes universales, pocas quizás, pero muy significativas. Una de ellas se refiere a la publicidad de las normas. Es un hecho históricamente constatable, que las comunidades humanas organizadas procuran habitualmente los medios adecuados para que los miembros del grupo social puedan conocer las normas jurídicas que rigen la convivencia. En este intento, se observa que los medios de publicidad de las normas varían conforme a las circunstancias, y este hecho nos permite afirmar que no sólo la publicidad normativa es un valor universalmente aceptado para el buen funcionamiento de la sociedad humana, sino que también lo es la aspiración a mejorar la eficacia de la publicidad conforme al grado de desarrollo.

En Guatemala, las leyes, para tener su necesario y peculiar carácter coercitivo, deben ser conocidas por todo el conglomerado social dentro de un Estado. En este sentido es obligación del Estado y especialmente del Organismo Ejecutivo realizar esta publicación de las leyes en el Diario de Centro América o Diario Oficial como comúnmente se le conoce.

El Artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala faculta y obliga al Ejecutivo a publicar las leyes guatemaltecas: “Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

Excepcionalmente puede también ordenar el Congreso de la República, la publicación de alguna ley, cuando el Ejecutivo se niega a hacerlo; se esta aquí frente a lo que se llama en la doctrina “Primacía Legislativa”. El Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República que literalmente reza: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”, muestra la importancia y obligatoriedad del conocimiento de las leyes por la ciudadanía en general. Una ley es obligatoria desde el momento en que entra en vigencia, y esta vigencia no puede darse sin que necesariamente la ley sea publicada.

Existe otro tipo de publicación de las leyes a la cual se le ha denominado en el transcurso de este estudio como “Publicación Extraoficial” cuyo fundamento legal se encuentra en el Artículo 68 del Decreto Número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, artículo que reza de la siguiente manera: “La publicación de leyes, decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos, resoluciones, las decisiones judiciales y de órganos administrativos, así como las traducciones oficiales de esos textos, podrá efectuarse libremente siempre que se apegue a la publicación oficial. Las traducciones y compilaciones hechas por particulares de los textos mencionados serán protegidas como obras originales.”

Este artículo constituye la base para que las Editoriales como “Librería Jurídica” y “Ayala Jiménez Sucesores”, entre otras, puedan publicar libremente las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos, resoluciones, las decisiones judiciales y de órganos

administrativos, así como las traducciones oficiales de esos textos, pero con una muy clara limitación: “siempre que se apegue a la publicación oficial”. En esta limitante yace el problema de la edición de leyes en Guatemala, las editoriales no respetan la ley y publican las leyes sin un estándar mínimo de calidad. En este tipo de “Publicación Extraoficial” nos concentraremos a lo largo de este trabajo de investigación.

Como derecho comparado, en México se regula en este mismo sentido la libertad que existe para publicar las leyes extraoficialmente y el artículo concerniente reza de la siguiente manera: “La publicación de leyes y reglamentos no requiere autorización especial, pero sólo podrá realizarse cuando tales leyes y reglamentos hayan sido publicados o promulgados oficialmente y con el único requisito de citarse la fuente oficial” (Artículo 21 de la Ley Federal de Derechos de Autor, México). En este artículo cabe resaltar, aunque suena un poco redundante, que se establece que previo a publicarse una ley en forma extraoficial, es necesario que ésa ley hay sido publicada oficialmente. El espíritu, quizás, de esta salvedad, es evitar que, alguna persona sin escrúpulos pretenda engañar a una población, publicando alguna ley que aun no haya nacido a la vida pública.

En resumen, la “Publicidad de las Leyes” es un principio del derecho constitucional, exigido por la seguridad jurídica, que permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir. La publicidad de las normas constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, a diferencia de la época absolutista, en que existían preceptos secretos. Debido al principio judicial de “Primacía

de la ley” (Artículo tres de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República), ha de facilitarse el conocimiento de las normas por los ciudadanos, para lo cual éstas se publican en el Diario Oficial.

En la Constitución Española, en su Artículo nueve, que recoge los principios en que se concreta la definición del Estado de Derecho proclamado en el Artículo uno, garantiza además de la seguridad jurídica, la publicidad de las normas. El Artículo 91 atribuye al Rey la orden de publicación de las leyes, tras su sanción y promulgación. En este sentido, como lo habíamos referido al inicio de este apartado, corresponde al Ejecutivo, específicamente al Presidente de la República de Guatemala, entre otras atribuciones, la de ordenar la publicación de las leyes.

CAPÍTULO II

La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas y su incidencia en la práctica jurídica

2.1 Publicación oficial de las leyes en Guatemala

En Guatemala tiene competencia para compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la república el Ministerio de Gobernación y esto a través de la Dirección General de la Tipografía Nacional, quien esta encargada de realizar las publicaciones del Diario de Centro América, en el cual se publica por mandato legal y en forma oficial todas las leyes, códigos y reglamentos que emiten los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, (ver Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97). Esta tarea es realizada por la Tipografía Nacional en forma magistral y con excelencia, sin embargo ha descuidado la segunda parte de su función, la de publicar las leyes en forma de libro (es decir en edición de texto) para el uso del resto de la población que usualmente no tiene a su alcance (ya sea por desinterés, ignorancia o falta de recursos) los ejemplares diarios de la publicación del Diario de Centro América. La Tipografía Nacional ha publicado extraoficialmente algunas leyes como “La Constitución Política de la República de Guatemala”, “La ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”, “Ley de Libre Emisión del Pensamiento”, “Ley para la protección del Patrimonio Cultural del a Nación”, “Declaratoria del Centro Histórico”, “Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala”, entre otras leyes, pero no es suficiente para

cubrir la gran demanda que existe de leyes y códigos, en el medio jurídico. Estamos aquí ante una deficiencia de la Administración Estatal que una vez más ha sido suplida por aquellas editoriales como “Librería Jurídica” o “Ayala Jiménez Sucesores”, que se han dedicado a transcribir las leyes, guatemaltecas del texto original contenido en el Diario de Centro América, y publicarlas extraoficialmente en forma de texto o código.

Cabe reconocer que estas editoriales han prestado un servicio a la ciudadanía guatemalteca por muchos años, un servicio que como indicábamos debería ser prestado por el Estado, por la importancia que la publicación de las leyes tiene para un Estado, al promover el conocimiento de la ley a todos los habitantes de la república y por lo tanto su aplicación eficaz.

2.2 Reseña histórica de la tipografía nacional

Después de transcurrir quince períodos de los presidentes de la Federación Centroamericana y ocho después de haberse establecido la República de Guatemala, es decir, después que los países centroamericanos decidieron su separación, el gobierno de don José María Reyna Barrios, consideró la enorme importancia y para el adelanto del país, sintetizar el arte tipográfico, decidió entonces adquirir en compra la imprenta “El Modelo”, situada en la calle poniente conocida como “Calle del Hospital”. Con ciertos arreglos a su infraestructura y muy pocos logros en lo que al arte de Gutenberg se refiere, se inauguró oficialmente la imprenta nacional, un lejano 7 de enero de 1894, en un edificio de reciente construcción en la 2ª. Avenida Sur, No. 3,

entre el antiguo “Callejón de Huérfanas” y la 10ª. Calle, designándose a don Horacio Ubico como su primer director, quien redactara el acta de fundación, siendo avalado con las firmas del propio presidente Reyna Barrios y sus ministros de Estado.

Los movimientos telúricos de 1917-1918 destruyeron parte del edificio, entonces, fue preciso trasladarlo a la Casa del Comité de Auxilio (8ª. Calle Poniente), para, seguidamente alojarla provisionalmente en una barraca a finales de 1918. Se superó aquello y su nuevo director don Manuel Palomo Arriola, pensó en la reconstrucción de la Tipografía Nacional y para ello se adquirió por compra la imprenta “La Instrucción” dirigida por el Ingeniero Juna Arzú Batres, situada en la 7ª. Avenida y 18 calle, anexándose más tarde con maquinaria que imprimía el diario “El Nacional”, dirigido por Eduardo Aguirre Velásquez. Se levantó el acta respectiva por el señor Palomo Arriola, quien delegó esa importante función en 1922 a don Manuel Gutiérrez. Seis meses después, Gutiérrez fue sustituido por el obrero Nicolás Reyes Ovalle (10 de junio de 1922), de vastos conocimientos y práctica en las artes gráficas y dotado de altas cualidades administrativas, si en él, verdaderamente impulso de la Tipografía Nacional, ésta cobro auge y esplendor, gracias al apoyo del Gobierno del General José María Orellana.

Pese a que los logros fueron positivos, el señor Ovalle inició nuevas gestiones en 1913, a fin de obtener el aserradero “San José”, contiguo al establecimiento y propiedad de los Hermanos Muñoz, ubicado en la 18 calle y 6ª. Avenida “A”, tuvo éxito en sus gestiones, iniciándose así la construcción de la nueva sección. Hay que hacer un

paréntesis para hacer notar que, ya que entonces la Tipografía Nacional contaba con ese maravilloso invento humano, de la máquina linotipia, la que fue traída por don Marcial García Salas, dueño de la imprenta “La República” (1890), de donde el primer linotipista guatemalteco, Jorge Pujol, diera las primeras enseñanzas sobre manejo de este prodigio gráfico, al maestro Benjamín Toledo, quien prestara sus servicios en la Tipografía Nacional, hasta su deceso, dejando una escuela edificante en todo sentido, que perdura hasta nuestros tiempos.

El señor Reyes Ovalle tuvo éxito en sus gestiones, iniciándose así la construcción de la nueva sección, en la referida dirección, que infortunadamente no pudo inaugurar este ciudadano ejemplar, ya que fue removido de su cargo un 2 de noviembre de 1940.

No fue sino hasta 1943, con don Cristóbal González que aquella estructura arquitectónica que conforma la Tipografía Nacional (tal como se aprecia actualmente), fue estrenada. Precisamente, este consistente edificio en que se aloja el Alma Máter de la impresión en Centro América, se debe a planos y diseños elaborados por orden del General Jorge Ubico Castañeda, cuya administración se destacó por la probidad y la construcción de obras como el Palacio Nacional de la Cultura y el edificio de Correos y Telégrafos.

Especial mención merece el hecho de que en este centro tipográfico permanecía una sección específica del Estado, como fue el taller de Grabados en Acero, el cual imprimía papel sellado, timbres fiscales, sellos postales, etc., que generaba excelentes

ingresos al erario nacional, taller que fue separado del establecimiento allá por el año 1956.

Como se había mencionado, el señor Jorge Pujol enseñó la técnica y manejo del linotipo a los jóvenes de aquel entonces, Guillermo Espinoza Cuevas y Benjamín Toledo, quienes fueron los primeros maestros linotipistas de la Tipografía Nacional, ya que el último llegó a ser jefe de sección. De esa época hasta nuestros días, se han sucedido varias administraciones, desfilando como directores muchas personas, de acuerdo al ideario de los distintos presidentes del país.

El bachiller Augusto Nicolás Soto, Director (1972-1982), introdujo el sistema computarizado a la Tipografía Nacional, y en 1993 el gobierno de Japón donó nueva maquinaria que indudablemente ha traído trascendente auge al milagro impresor.

Es justo reconocer la estancia aunque corta del Licenciado y Capitán de Navío Juan Fernando Cifuentes Herrera (1984), quien no sólo dio auge a la librería, principal formador de personalidades, que durante su administración (un año quizá), se imprimieron 40 volúmenes de la Colección Guatemala y a la vez el Diario de Centro América cobró nuevos bríos con nueva diagramación y la edición del semanario cultural "Tzolkin", quien dio fecundo aporte a las letras del país.

Comparando la extraordinaria labor que se lleva a cabo en los talleres de la Tipografía Nacional, con el trabajo del pasado, las tareas se han multiplicado, porque además de imprimir el Diario de Centro América se elabora casi toda la papelería del estado,

cédulas de vecindad (hasta ahora que será el Registro Nacional de la Personas, “Renap” el encargado de expedir el nuevo documento de identificación personal, en sustitución de la cédula de vecindad), papelería de municipalidades del país, formularios de diferentes dependencias del Estado, libros y algunos trabajos de la iniciativa privada.

Durante la administración de la Licenciada Silvia Josefina Méndez Recinos, se implementó el color en la portada y contraportada del Diario de Centro América, con la rotativa Solna D200, que ofrece a los lectores una mejor calidad de impresión a todo color, con lo que el Decano de la prensa en el área podrá competir con los diversos medios de comunicación escritos del país.

Este es el historial a grandes rasgos del edificio del Alma Máter de la imprenta de nuestra Patria; de la maquinaria se puede decir que ha sido remozada a través de los años en varias oportunidades, ya que desde remotas fechas hasta nuestros días el valioso elemento humano cuenta con el elemento mecánico y técnico para dar cumplimiento eficiente a los trabajos encomendados a la Tipografía Nacional.

La tipografía es el más antiguo componente de las artes gráficas y se desarrolla básicamente en las imprentas. Un trabajo tipográfico requerirá del cumplimiento de las fases siguientes: composición de un texto, tirada de prueba, obtención de clichés de las eventuales ilustraciones (fotograbado), compaginación del texto ya corregido, composición de la forma (casado) y finalmente la impresión. Esos siguen siendo, en mucho, los pasos a observar en la impresión de un diario u otro medio escrito, pero ya

la moderna tecnología le ha dado carácter histórico a la metodología empleada. La colocación de las letras y demás etapas antaño difíciles, lentas y engorrosas ha cedido lugar a un proceso relampagueante que posibilita un trabajo más limpio, rápido y rentable. Ha sido tal la transformación técnica del proceso de impresión que pareciera que el mismo término de “tipógrafo” debiera ser archivado junto con la máquina de vapor y otras maravillas de antaño. Lo que impide hacerlo y a la vez posibilita que año con año se renueve la importancia de ese sector laboral, es que al centro de esa actividad sigue estando el mismo elemento de antaño: el obrero, el trabajador del periodismo, el ser humano que con su inventiva ha creado un mecanismo de impresión más rápido y con ello posibilitando a la ciudadanía un mejor y más actualizado conocimiento de lo que sucede en nuestro país y en el resto del mundo.

El diario de Centro América es el Decano de la prensa regional y uno de los más antiguos del continente. Por sus páginas han pasado muchas de las más brillantes plumas del periodismo y la intelectualidad guatemalteca y en su historia ha quedado grabado el esfuerzo silencioso y anónimo de muchísimos obreros sin cuyo concurso nunca hubiera sido posible la continuidad de esta tarea noble y necesaria. Las páginas del Diario de Centro América han sido testigas de grandes acontecimientos históricos, el derrumbe de las tiranías, los alzamientos civiles, las tragedias naturales, el resurgimiento de la esperanza democratizadora, el avance y la modernización de la sociedad, han quedado registrados en crónicas y notas informativas. El que hacer cultural ha tenido siempre generosos espacios en las páginas del Diario de

Centroamérica, al igual que la acción deportiva y el comentario sobre los grandes hechos nacionales e internacionales.

Como se destacó en páginas anteriores, la Tipografía Nacional, TIP NAC, es una de las dependencias del gobierno específicamente del Ministerio de Gobernación que ha irradiado cultura, noticias y por supuesto publicado las leyes guatemaltecas. Su producción le hizo ser conocida como la imprenta más importante del país, a la cual acudían los estudiantes y docentes para adquirir todo el contenido intelectual de sus libros.

Hablar de la Tipografía Nacional, es hablar de años de constantes cambios tecnológicos que dieron vida a una amplia producción de autores que pusieron en alto, nacional e internacionalmente el nombre de las letras guatemaltecas a través de la creación de obras literarias apetecidas por los grandes intelectuales del país que encontraron en cada una de sus páginas el agua de sabiduría para saciar su sed de conocimiento.

Con el paso del tiempo, la primera imprenta del país ha sido objeto de constantes cambios tecnológicos que contribuyeron a una mayor eficiencia en la producción de obras y libros de texto dirigidos ampliar el contenido de quienes gustan de la buena lectura.

Según Byron Sánchez, uno de los tipógrafos de la actualidad, de veinte años atrás a la fecha el sistema tipográfico de la imprenta se basaba en el tipo suelto o caja, sustituido por el sistema offset utilizado en nuestros días. Una de las ventajas de este sistema era

que se utilizaba mucha mano de obra, constituyéndose en una fuente de empleo para muchos guatemaltecos; sin embargo, el procedimiento de la impresión era lento.

Con este sistema hubo personas que sobresalieron como cajistas y linotipistas, el destacar en cualquiera de estas dos especialidades era un honor para la familia del papel y la tinta.

Aparte de los linotipistas, se destacaron los ayudantes de cada una de estas especialidades, los armadores y correctores de texto. La linotipia, es el principio de las artes gráficas en Guatemala, pero pasó a segundo plano con la aparición de la fotomecánica y la fotocomposición.

El linotipo tuvo importancia en la historia tipográfica de la Tipografía Nacional y fue una base importante en su desarrollo tecnológico. Con el paso de los años, el trabajo a través del linotipo dejó de ejecutarse para dar paso a lo que hoy conocemos como offset, que es con lo que se cuenta en este momento y se caracteriza por ser un sistema mucho más rápido.

Una de las características de la Tipografía Nacional, es que una parte de sus trabajadores destacados aprendió el oficio internamente y la otra trajo consigo el conocimiento de otras imprentas.

Las máquinas que en la actualidad utiliza la Tipografía Nacional son de origen alemán, checoslovaco, holandés, italiano, chino y norteamericano.

Para concluir esta sección, a continuación se detalla un listado de elevadas personalidades que han ocupado la Dirección del Decano del Istmo durante ciento veinte años: Marco J. Kelly, Enrique Gómez Carrillo, Ramiro Ponce Monroy, Virgilio Rodríguez Beteta, Alberto Beteta, Augusto Mulet Descamps, Federico Proaño, José Valle, José Rodríguez Cerna, Ramón A. Salazar, Alejandro Arenales, Gustavo Martínez Nolasco, Benjamín Paniagua Santizo, Eduardo Mayora, Víctor Miguel Díaz, Federico Hernández Cobos, Virgilio Rodríguez Macal, Manuel María Avila Ayala, Arturo Valdez Oliva, Miguel Ángel Urrutia, Leopoldo Castillo Saenz, Federico Alvarado Fajardo, León de Gandarias, Ricardo Peralta H., José Víctor Sánchez, Carlos Gándara Durán, Alberto Arriola Ligorria, Demetrio Viena, Adrián Pineda M., José María Alejos, A. J. Echeverría, Javier Valdeavellano, Francisco Lainfiesta, Aquiles Rasaspina, Manuel Dardón H., Miguel A. Navarro, Rafael Villeda Guzmán, Miguel Asturias Morales y José Milla.

2.3 La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas y su incidencia en la práctica jurídica

Los estudiantes y profesionales de derecho, en algún momento de sus carreras, se han percatado de la serie de errores tanto de forma como de fondo que dentro de algunas publicaciones extraoficiales de las leyes guatemaltecas existen. Se entiende por error de forma, a criterio del autor de la presente tesis, a aquel que siendo generalmente un error de edición, es decir un teclaso de más, por ejemplo, constituye un error que no cambia el sentido o espíritu de determinado artículo. A criterio del autor de ésta tesis, se entiende por error de fondo, a aquel que siendo generalmente error de edición,

cambia el sentido o espíritu de determinado artículo, por ejemplo, la omisión de una palabra o frase.

Es importante, además, resaltar que cuando se habla de “publicaciones extraoficiales”, se hace refiriéndose a todas aquellas ediciones de las leyes que emanan de otra fuente que no sea la del Diario de Centro América, es decir, por ejemplo, la publicación extraoficial del Código de Notariado, realizada por la editorial “Librería Jurídica”, o la Ley del Organismo Judicial, de la editorial Ayala & Jiménez Sucesores.

Para constatar la gravedad del problema que se plantea, y sustanciar o justificar así la importancia de este trabajo de investigación, me vi en la tarea de realizar un análisis comparativo de algunas leyes publicadas extraoficialmente con sus versiones originales del Diario de Centro América. Escogí para ello (por su importancia y brevedad) los siguientes cuerpos legales, “La Constitución Política de la República de Guatemala”, “El Código de Notariado” y “La ley del Organismo Judicial”, publicados por dos de las mas conocidas editoriales jurídicas en Guatemala: “Librería Jurídica” y “Ayala Jiménez Sucesores”, las ediciones del 2003 al 2005 de cada una de las leyes anteriormente citadas. El procedimiento fue el siguiente: Me dirigí a la sede de la Tipografía Nacional ubicada en séptima avenida y dieciocho calle zona uno, del Centro Histórico, en donde me proporcionaron una copia de las ediciones del Diario de Centro América donde fueron publicadas las leyes relacionadas anteriormente.

La “Constitución Política de la República de Guatemala” fue publicada en del Diario oficial el lunes 3 de junio de 1985 y entro en vigencia el 14 de enero de 1986. A través

del Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República, publicado el miércoles 8 de diciembre de 1993, nuestra Constitución Política sufrió algunas reformas, que fueron ratificadas por una Consulta Popular realizada en es mismo año.

El “Código de Notariado” Decreto número 314 del Congreso de la República, fue publicado el 20 de diciembre de 1946, entró en vigencia el 1 de enero de 1947 y ha sido reformado por los siguientes Decretos:

- a) Decreto ley 172
- b) Decreto Número 15-72 del Congreso de la República, publicado el 18 de mayo de 1972.
- c) Decreto Número 38-74 del Congreso de la República, publicado el 5 de junio de 1974.
- d) Decreto Número 29-75 del Congreso de la República, publicado el 10 de junio de 1975.
- e) Decreto Número 42-75 del Congreso de la República.
- f) Decreto Número 54-80 del Congreso de la República.
- g) Decreto Ley Número 113-83, publicado el 23 de septiembre 1983.
- h) Decreto Ley Número 35-84, publicado el 27 de abril de 1984.
- i) Decreto Número 83-84 del Congreso de la República.
- j) Decreto Número 62-86 del Congreso de la República, publicado el 6 de noviembre de 1986.
- k) Decreto Número 28-87 del Congreso de la República, publicado el 2 de junio de 1987.
- l) Decreto Número 74-89 del Congreso de la República.

m) Decreto Número 131-96 del Congreso de la República, publicado el 20 de diciembre de 1996.

n) Decreto Número 68-97 del Congreso de la República.

ñ) Decreto Número 25-2001 del Congreso de la República, publicado el 10 de agosto de 2001.

La “Ley del Organismo Judicial” Decreto 2-89 del Congreso de la república, fue publicada en del Diario oficial el 3 de abril de 1989, entró en vigencia el 31 de diciembre de 1990 y ha sido reformada por los siguientes Decretos:

a) Decreto 64-90 del Congreso de la república, publicado el jueves 29 de noviembre de 1990.

b) Decreto Número 75-90 del Congreso de la República, publicado el 10 de enero de 1991.

c) Decreto Número 11-93 del Congreso de la República, publicado el jueves 11 de marzo de 1993.

d) Decreto Número 112-97 del Congreso de la República, publicado el lunes 15 de diciembre de 1997.

Luego se confrontó cada ley, con su texto original del Diario de Centro América, donde se encontraron una infinidad de errores tanto de forma como de fondo, de los cuales se incluye, en este mismo capítulo, un resumen a detalle y con comentarios para algunos de los más garrafales. Es decir que para corroborar que habían suficientes errores como para desarrollar esta tesis, se tuvo la necesidad de confrontar tres leyes en su versión original del Diario de Centro América, contra nueve publicadas extraoficialmente por la editorial “Librería Jurídica” y “Ayala y Jiménez” en los años del 2003 al 2005.

Esta falta de exactitud o mala calidad en la publicación extraoficial de las tres leyes referidas anteriormente, produce inevitablemente inseguridad jurídica para la ciudadanía guatemalteca en general. La seguridad jurídica constituye entonces la médula de esta investigación, por considerar que es ésta la que se ve amenazada al existir en el medio jurídico una serie de leyes publicadas extraoficialmente, pero con una muy baja calidad de edición.

Para los profesionales del derecho, administradores de justicia y población en general, esta mediocridad de las editoriales que publican las leyes, se traduce en inseguridad jurídica, debido a que el lector no tiene la plena confianza de que la publicación extraoficial de alguna ley que tenga en sus manos, es una versión o transcripción fidedigna y en la que puede confiar plenamente para aplicarla en el caso concreto.

El presente trabajo de investigación se basa en la siguiente hipótesis: “La ausencia de Legislación que regule la publicación extraoficial de las leyes en Guatemala, provoca que editoriales extraoficiales no sean rigurosas en su control de calidad al publicar las leyes, lo que tiene como consecuencia inseguridad jurídica para todos los guatemaltecos”. Como no existe ninguna ley que establezca las reglas de edición extraoficial de las leyes, las editoriales se conforman con publicar las leyes, tomando como factor principal considero, el valor de cada código, es decir, que los códigos y leyes tengan el menor precio en el mercado, pero sacrificando su calidad.

Existe además una complicidad no buscada entre las editoriales extraoficiales y el público en general. Las primeras al editar leyes de una manera tan irresponsable y los

segundos, al no exigir o simplemente al comprar las ediciones que contengan muchos errores, y preferir las que sean de mejor calidad (como por selección o exclusión propia del mercado).

Es importante recordar que aunque la obligación de brindar a los guatemaltecos en general la seguridad jurídica que estos necesitan, corresponde por entero al Estado, el trabajo de los profesionales del derecho en este sentido, es de suma importancia, porque recae sobre ellos una parte de esa responsabilidad estatal. Es imprescindible (sobre todo por la inexactitud que existe en la publicación extraoficial de las leyes, como ya fue comprobado) que estos estudiosos del derecho se mantengan actualizados y al tanto de los cambios que constantemente las leyes guatemaltecas van sufriendo, por el compromiso que tienen frente a sus clientes, de brindarles un servicio profesional de calidad.

En tal circunstancia, un buen profesional deberá tener a la mano las mejores ediciones extraoficiales de las leyes y por supuesto una fiel relación y contacto con el Diario de Centroamérica, para garantizarles de cierta forma a sus clientes la correcta interpretación y aplicación de la ley, para cada caso concreto.

A la pregunta, ¿cuáles son los efectos en la práctica jurídica que provoca la ausencia de una ley específica que regule, supervise y garantice la fidelidad y exactitud de las publicaciones extraoficiales de las leyes guatemaltecas?, que se planteó desde un principio, se le va encontrando una respuesta, al haberse comprobado que es inminente

la inseguridad jurídica que la publicación extraoficial defectuosa produce. Para citar algunos ejemplos en este sentido, se procede a dar los resultados de cada una de las leyes revisadas y confrontadas con su original del Diario de Centro América, y se resaltan algunos errores (aquellos que parecieran los más insólitos) que se encontraron al realizar la comparación relacionada, información de vital importancia para este trabajo de investigación, contenida en el título siguiente.

2.4 Resultado del análisis comparativo de las ediciones extraoficiales de algunas leyes con su texto original publicado en el Diario de Centro América.

2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Del análisis comparativo que realice de la Constitución Política de la República de Guatemala, edición 2005 de la editorial “Librería Jurídica” encontré 32 errores de forma y 2 errores de fondo, de los cuales comentaré los siguientes:

Ejemplo 1. Artículo 165:

Texto Original en el Diario de Centro América: “...e) Conocer con anticipación, para los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse el Presidente y Vicepresidente...”

Texto Transcrito: “...e) Conocer con anticipación, para **que** los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la

República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente...”sic

Tipo de Error: 1 error de fondo.

Análisis: Aquí, el editor escribió la palabra “que” de más. Esto si le cambia el sentido en parte a la oración, la vuelve confusa.

Ejemplo 2. Artículo 168:

Texto Original en el Diario de Centro América: “Asistencia de Ministros al Congreso. Cuando para el efecto sean invitados, los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacer representar por los Viceministros...”

Texto transcrito: “Asistencia de Ministros, **funcionarios y empleados** al Congreso. Cuando para el efecto sean invitados, los Ministros de Estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacer representar por los Viceministros...” sic

Tipo de Error: 1 error de fondo.

Análisis: El problema aquí es que este artículo fue modificado por el Acuerdo Legislativo Número 18-93. En la versión anterior a esta modificación si se incluía a los “funcionarios y empleados”. El editor en este caso, dejó estas dos palabras del texto original anterior.

Es importante resaltar que los errores encontrados en la edición 2003, son los mismos encontrados en las versiones del 2004 y 2005, exactamente los mismos. Esto nos indica que lo único que el editor hizo fue cambiar las pastas de estas leyes, de año con año, sin revisar su edición anterior. Esto, considero, es una falta de respeto y un engaño para los usuarios de estas leyes, quienes al comprar la nueva edición esperan encontrar una versión revisada.

2.4.2 Ley del organismo judicial

Del análisis comparativo que realice de la Ley del Organismo Judicial, edición 2005 de la editorial “Librería Jurídica” encontré 28 errores de forma y 7 errores de fondo, de los cuales comentaré los siguientes:

Ejemplo 1. Artículo uno:

Texto Original Diario de Centro América: “Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento **jurídico** guatemalteco.”

Texto transcrito: “Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco.” **sic**

Tipo de error: 1 error de Fondo.

Análisis: El error aquí consiste en la omisión de la palabra “jurídico”. De la lectura se entiende que al indicarse “ordenamiento guatemalteco” se entiende como ordenamiento

jurídico guatemalteco, pero eso para los lectores avanzados en las ciencias jurídicas, pero, qué del neófito ciudadano común que consulta este artículo.

Ejemplo 2. Artículo tres:

Texto Original del Diario Centro América: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”

Texto transcrito: “Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse **ignorarse**, desuso, costumbre o práctica en contrario.” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: El cambio de una palabra, como en este caso, hace confuso el entendimiento del espíritu de este artículo. “...no puede alegarse ignorarse...” no es en nada parecido a “...no puede alegarse ignorancia...”

Ejemplo 3. Artículo 23.

Texto original Diario de Centro América: “Las deficiencias de otras leyes se **suplirán** por lo preceptuado en ésta.”

Texto transcrito: “Las deficiencias de otras leyes se **suplicarán** por lo preceptuado en ésta.” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: De “suplirán” a “suplicarán” existen unos cuantos kilómetros de diferencia. El texto transcrito es totalmente incoherente.

Es aquí pertinente resaltar que las ediciones 2004 y 2003 contienen los mismos errores encontrados en la edición 2005. Esto ratifica que “Librería Jurídica”, de año en año, sólo cambia las pastas de sus códigos, pero su contenido erróneo sigue siendo el mismo, engañando de cierta forma a sus clientes.

Del análisis comparativo que realice de la Ley del Organismo Judicial, de la editorial “Ayala Jiménez Sucesores”, edición 2005 encontré 18 errores de forma y 4 errores de fondo, de los cuales comentaré los siguientes:

Ejemplo 1. Artículo 37:

Texto original Diario de Centro América: “...Si los documentos están redactados en idioma extranjero que deban ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en el República; de no **haberlo** para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que halen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas...”

Texto transcrito: “...Si los documentos están redactados en idioma extranjero que deban ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en el República; de no **hacerlo** para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que halen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas...” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: El texto transcrito pierde su coherencia al utilizar el verbo hacer en lugar del verbo haber.

Ejemplo 2. Artículo 66.

Texto original Diario de Centro América: "...La resolución deberá ser razonada, será apelable y si e tribunal superior confirma lo resuelto, impondrá al abogado auxiliante una multa entre **quinientos a mil quetzales...**"

Texto transcrito: "...La resolución deberá ser razonada, será apelable y si e tribunal superior confirma lo resuelto, impondrá al abogado auxiliante una multa entre **quinientos (Q.500.00) a mil quetzales (Q.1,000.00)...**" sic

Tipo de error: 2 errores de forma.

Análisis: Este es otro caso en que el editor se excede de sus facultades y añade a la cantidad en letras su cifra correspondiente entre paréntesis. Este error es de forma porque la verdad es que ésto no modifica el sentido del artículo, pero nuevamente, la función del editor debe ser únicamente de transcriptor del texto original.

Ejemplo 3. Artículo 79.

Texto original Diario de Centro América: "...c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero...Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso. d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan."

Texto transcrito: "...c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero... **d)** Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán

sin ulterior recurso. Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: Este error podría repercutir en el momento de hacer una cita de leyes, por ejemplo. Aquí el editor colocó en un lugar equivocado el inciso d).

Ejemplo 4. Artículo 98.

Texto original Diario de Centro América: “...b) Si la falta fuere temporal, el Presidente del Organismo Judicial designará al juez suplente que deba sustituirlo. Si fuere absoluta, se procederá en la misma forma mientras la Corte Suprema de Justicia hace el nuevo nombramiento.”

Texto transcrito: “...b) Si la falta fuere temporal, el Presidente del Organismo Judicial designará al juez suplente que deba sustituirlo. Si fuere absoluta, se procederá en la misma forma mientras la Corte Suprema de Justicia hace el nuevo nombramiento. **c)**”
sic

Tipo de error: 1 error de forma.

Análisis: En este caso, el inciso b) esta bien transcrito, pero aparece un inciso **c)** que hace pensar que existe una literal más que ésta edición no incluyó u omitió, pero al revisar el original se observa que lo que esta demás es únicamente el inciso “c)” en sí, porque no existe ninguna otra literal c).

Ejemplo 5. Artículo 122.

Texto original Diario de Centro América: "...f) Haber aceptado el Juez o alguno de sus parientes, herencia, legado o donación de **laguna** de las partes."

Texto transcrito: "...f) Haber aceptado el Juez o alguno de sus parientes, herencia, legado o donación de **alguna** de las partes." sic

Tipo de error: 1 error de forma.

Análisis: Se incluyó este ejemplo, porque es otro caso en que el editor se excede de sus facultades y les enmienda la plana a los congresistas. En el original aparece "laguna", así debió transcribirlo el editor y en dado caso hacer una nota al pie de página resaltando el error contenido en el texto original.

Ejemplo 6. Artículo 188.

Texto original Diario de Centro América: "...o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores, pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tengan conocimientos de los hechos objeto del proceso. En caso de las sociedades **constituías** en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un Abogado, para comparecer a juicio, si no tienen esa profesión."

Texto transcrito: "...o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores, pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tengan conocimientos de los hechos objeto del

proceso. En caso de las sociedades **constituídas** en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un Abogado, para comparecer a juicio, si no tienen esa profesión.” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: A este error se le considera de fondo, porque aunque el editor les corrigió nuevamente la plana a los legisladores, no tenía éste la facultad para hacerlo, alterando así el texto original, aunque éste fuera erróneo.

La edición 2004 tiene exactamente los mismos errores que la edición 2005.

La Edición 2003 tiene 110 errores de forma y 30 de fondo. Los siguientes errores son los más importantes:

Ejemplo 1. Artículo diez.

Texto original Diario de Centro América: “Interpretación de la ley. Las normas se **interpretaran** conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley **servira para ilustrar** el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes **oscuros** de la misma, se **podran** aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y el espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

Texto transcrito: "Interpretación de la ley. Las **normasse interpretarán** conforme a su texto según el sentido propio de sus **palbras**; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales **Según el** conjunto de una ley _____ el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes _____ de la misma, se **podrán** aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y el espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y **alos** principios generales del derecho." sic

Tipo de error: 6 errores de forma y 3 errores de fondo.

Análisis: Esto la verdad es demasiado. En un solo artículo se encontraron 9 errores. En el segundo párrafo se obstaculiza totalmente la comprensión del artículo. Inicia este segundo párrafo con la palabra "Según" que no existe en el texto original y luego hay dos omisiones: primero una frase completa "servira para ilustrar" y después la palabra "obscuros". Es imposible comprender este artículo redactado de esta forma tan mediocre. En relación a los errores de forma, observamos palabras mas escritas o unidas y la palabra "interpretarán" que gramaticalmente esta perfectamente escrita, pero en su original no lo esta, y se ha comentado, el editor debe concretarse a transcribir y no a corregir los textos originales.

Ejemplo 2. Artículo 54.

Texto original Diario de Centro América: "...b) Informar al Congreso de la República con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos

los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República”

Texto transcrito: “...b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence le período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República...” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: El error aquí es garrafal: el Editor transcribió el inciso b) de este artículo sin su reforma correspondiente. Este artículo fue reformado primero por el Artículo cinco del Decreto 11-93 del Congreso de la República y luego por el Artículo uno del Decreto 112-97 del Congreso de la República. El editor dejó plasmado el texto como aparece en la primera reforma, y aún transcribió la última palabra incorrectamente, “afios” en lugar de años. Esta edición es una las peores que revisé. La cantidad de errores de forma y de fondo es excesiva

Ejemplo 3. Artículo 75.

Texto original Diario de Centro América: “Integración. La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, en la forma siguiente:

a) Un Presidente, que lo es también del Organismo Judicial

b) Doce magistrados, todos iguales en jerarquía, que se designarán con el número que les corresponda en el orden de su elección. Este **servirá** para la sustitución temporal del Presidente y para el efecto de votaciones. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos en la forma y para el período establecido en la Constitución Política de la República”

Texto transcrito: “Organización. La Corte Suprema de Justicia se integra con nueve magistrados en la forma siguiente:

a) Un presidente, que lo es **tan-ibién** del Organismo Judicial.

b) Ocho magistrados que se designarán por el número que les corresponda en orden a su elección, siendo todos iguales en jerarquía. Este orden servirá para la sustitución temporal del Presidente en caso necesario y para el efecto de votaciones.

La Corte Suprema de Justicia se organizará en dos cámaras, civil y penal, siendo ambas presididas por el presidente y conocerán de las materias que por acuerdo disponga la propia corte, la cuál también podrá crear otras cámaras cuando así convenga al servicio público” **sic**

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: Este caso es igual que el descrito en el ejemplo 2 anterior. El editor olvidó revisar la reforma que le hizo el Decreto Número 112-97 del Congreso de la República en su Artículo cuatro, al presente artículo. El editor dejó plasmado el texto como lo dejó la reforma que le hizo el Decreto 64-90 del Congreso de la República. Lo mismo sucede

con los Artículos 76 y 77 que aparecen sin la última reforma que les hizo el Decreto 112-97 referido.

Esta edición 2003 es una de las peor editadas de todas, por la excesiva cantidad de errores que encontré en ella. Es curioso, porque en la portada de esta edición esta escrito: “Reformado según decretos Legislativos: 64-90, 75-90, 11-93 y 112-97”, pero como ya vimos, esta edición esta desactualizada.

2.4.3 Código de Notariado

En la presente sección, se analizaron los errores más inverosímiles que se pueda encontrar en el Código de Notariado Edición 2003 de la Editorial “Librería Jurídica”. Al revisar esta ley y confrontarla con su original del Diario de Centro América, se encontraron 163 errores de forma y 40 errores de fondo. De esta enorme cantidad de errores resaltaré y comentaré los siguientes:

Ejemplo 1. Artículo seis.

Texto original Diario de Centro América: “1. Los Jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere Notario hábil, o que **habiéndolo** estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios”

Texto transcrito: “...1. Los Jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere Notario hábil, o que **haciéndolo** estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios...” sic

Tipo de error: 1 error de fondo.

Análisis: Al cambiar una sola letra (la b por c) se le cambió totalmente el sentido a esa oración.

Ejemplo 2. Artículo 12.

Texto original Diario de Centro América: “El protocolo se abre con el primer instrumento que el Notario autorice, el que principiará en la primera línea del pliego inicial. Se cerrará cada año el 31 de diciembre, o antes si el **Notario** dejare de cartular. La razón de cierre contendrá: la fecha; el número de documentos públicos autorizados; razones de legalización de firmas y actas de protocolación; número de folios de que se compone; **observaciones, si las hubiere**; y la firma del **Notario**”

Texto transcrito: “El protocolo se abre con el primer instrumento que el Notario autorice, el que principiará en la primera línea del pliego inicial. Se cerrará cada año el 31 de diciembre, o antes si el **notario** dejare de cartular. La razón de cierre contendrá: la fecha; el número de documentos públicos autorizados; razones de legalización de firmas y actas de protocolación; número de folios de que se compone; y la firma del **notario**” sic

Tipo de error: 2 errores de forma y 1 de fondo.

Análisis: Aquí hay 2 errores de forma: la palabra Notario, según el original del Diario de C. A., debe ir en mayúscula, sin embargo en este artículo y en el resto del Código, la editorial Librería Jurídica la escribió con minúscula. Hay también un error de fondo: en este caso se omitió una frase completa: “...**observaciones si las hubiere**..”.

Para un neófito en el Derecho, al cual se le encargara realizar un cierre de protocolo y se basara en este Artículo 12, no sabría que puede incluir en él observaciones. Estaría incurriendo en una omisión de la ley lo que equivaldría a una violación de la misma.

Ejemplo 3. Artículo 33.

Texto original Diario de Centro América: “La omisión de las formalidades **no** esenciales, hace que incurra el **Notario** en una multa de cinco a cincuenta quetzales según el caso.”

Texto transcrito: “La omisión de las formalidades esenciales, hace que incurra el **notario** en una multa de cinco a cincuenta quetzales según el caso.” sic

Tipo de error: 1 error de forma y otro de fondo.

Análisis: Aquí se observa nuevamente el error de forma en la palabra Notario, que debe ir con letra inicial mayúscula. El error de fondo es aparentemente sencillo en este caso. Se omitió la palabra “**no**”, pero esta omisión le cambia totalmente el sentido a esta norma. Las formalidades esenciales de los instrumentos públicos, se localizan en el Artículo 31 del Código de Notariado y las no esenciales en el Artículo 29 del mismo cuerpo legal. Al omitir la palabra no, se entiende entonces que la multa de 5 a 50 quetzales, recaerá sobre aquel Notario que omita alguna formalidad esencial, cuando lo que los legisladores plasmaron en el texto original es que dicha multa se le aplicará al Notario que omita formalidades no esenciales. Con solo leer el Artículo 32, se intuye que debe haber algún error en el Artículo 33, porque no es posible que exista una doble acción o multa por la omisión de formalidades esenciales, aunque para estar totalmente

seguros, un Notario acucioso, se verá en la necesidad de buscar el texto original de la ley para descubrir la verdad de ambos artículos. Esto es un vivo ejemplo de la Inseguridad Jurídica que estos errores provocan.

Se presentan ahora otros 3 ejemplos de errores que encontré en el Código de Notariado Edición 2003 de la Editorial “Ayala Jiménez Sucesores”. Al revisar esta ley y confrontarla con su original del Diario de Centro América, encontré 107 errores de forma y 6 errores de fondo. En esta edición se encontraron menos errores que en la edición de “Librería Jurídica” De esta enorme cantidad de errores resaltaré y comentaré los siguientes:

Ejemplo 1. Artículo 25.

Texto original Diario de Centro América: “En caso de incumplimiento de la persona en cuyo poder esté el protocolo de un **Notario** fallecido, el **juez** de Primera Instancia jurisdiccional a requerimiento del **director** del Archivo General, o de oficio, hará uso de los apremios legales hasta obtener la entrega.”

Texto transcrito: “En caso de incumplimiento de la persona en cuyo poder esté el protocolo de un **notario** fallecido, el **Juez** de Primera Instancia jurisdiccional a requerimiento del **Decreto** del Archivo General, o de oficio, hará uso de los apremios legales hasta obtener la entrega.” **sic**

Tipo de error: 2 errores de forma y 1 error de fondo.

Análisis: En este artículo encontré nuevamente, como en el Código de Notariado de

“Librería Jurídica” la palabra notario con letra inicial minúscula, siendo con letra inicial mayúscula. La palabra juez la escribieron con letra inicial mayúscula, y es con letra inicial minúscula. El error de fondo es garrafal. Escribieron la palabra **Decreto** en lugar de **Director**. Según lo consignado por los editores, habría que buscar un Decreto del Archivo General, quien en determinado momento deberá requerir al juez de Primera Instancia Jurisdiccional que haga uso de los apremios legales para obtener la entrega del protocolo de un Notario fallecido. Esto no tiene sentido, pero es real, así de tergiversado esta editado este código de notariado.

Ejemplo 2. Artículo 45.

Texto original Diario de Centro América: “...El Notario que autorice un testamento está obligado a comunicar al registrador de la Propiedad Inmueble, por escrito, en papel sellado del menor valor, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se autorizó el testamento, los datos expresados en el Artículo 1143 del Código Civil, bajo pena de veinticinco quetzales de multa sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y civiles...”

Texto transcrito: “...El **notario** que autorice un testamento está obligado a comunicar al **Registrador** de la Propiedad Inmueble, por escrito, en papel sellado del menor valor, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se autorizó el testamento, los datos expresados en el Artículo **1193** del Código Civil, bajo pena de veinticinco quetzales de multa sin perjuicio de las demás responsabilidades penales y civiles...” sic

Tipo de error: 2 errores de forma y 1 de fondo.

Análisis: Nuevamente la palabra “notario”(este error se encuentra a lo largo de todo este código) con letra inicial minúscula y la palabra “Registrador” con letra inicial mayúscula. El error de fondo si es serio, el original refiere al Artículo 1143 y en el código transcrito el Artículo 1193. En este caso el error se debe a que el editor se excedió en sus facultades como tal, ya que en efecto actualmente es el Artículo 1193 en el cual se expresa esta obligación de avisar al Registro General de la Propiedad sobre la autorización de un testamento, pero el editor no puede alterar el texto original. Su función es únicamente de transcribir lo establecido en el texto original. Lo que el editor tuvo que haber hecho es una nota en relación a que el Artículo 1143 es en la actualidad en el Código Civil, el Artículo 1193.

Ejemplo 3. Artículo 77.

Texto original Diario de Centro América: “...d) Los actos en que le resulten sólo obligaciones y no derecho alguno...”

Texto transcrito: “...d) Los actos en que le resulten sólo obligaciones y no **de** derecho alguno...” sic

Tipo de error: 1 error de fondo

Análisis: Esta palabra “de” que el editor puso de más, cambia en cierta manera el sentido de este inciso.

De lo anteriormente discutido, y por la devastadora suma de errores encontrados y comentados, que ascienden a la cantidad de **mil trescientos treinta y nueve** en total,

se puede bien concluir que la hipótesis planteada es acertada. Si existiera una ley u órgano que regulara la publicación extraoficial de las leyes, y que sancionara pecuniariamente a las editoriales que no cumplan con lo regulado para esta materia, seguramente las editoriales en cuestión se preocuparían mucho más por la calidad de sus ediciones.

Existe además un conformismo tanto en los estudiantes como en los profesionales de derecho, en el sentido de no requerir de estas editoriales una mejor calidad en su trabajo. Si simplemente los usuarios de las leyes, al percatarse de la baja calidad con que se editan extraoficialmente las leyes, dejaran de comprarlas, estas editoriales se verían obligadas (como por exclusión del propio mercado) a mejorar sus ediciones. En términos sencillos, el mercado de las leyes es poco exigente.

CAPÍTULO III

Editorial Jurídica De Chile

La Editorial Jurídica de Chile se fundó en 1945, mediante un acuerdo suscrito entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y la Biblioteca del Congreso Nacional. La Ley Número 8.737 ¹⁶, de febrero de 1947, le concedió personalidad Jurídica y aprobó sus estatutos, los cuales le asignaron los siguientes objetivos:

- a) Publicar y mantener al día la edición oficial de las Códigos de la Jurisprudencia Chilenas.
- b) Confeccionar y publicar manuales de enseñanza, obras jurídicas y en general colaborar en la preparación y publicación de cualquier obra que pueda ser de interés para el progreso de las ciencias jurídicas y sociales y de la legislación nacional chilena.

Editorial Jurídica de Chile tiene además a su cargo la responsabilidad de editar y publicar la revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales, de centenaria tradición, como también sus colecciones de obras clásicas, tratados, estudios, manuales, textos legales y traducciones jurídicas.

¹⁶ Ver Anexo A.

La Ley No. 8.828 ¹⁷, del 4 de septiembre de 1947, confiere a la Editorial Jurídica de Chile la exclusividad de la edición de los Códigos Oficiales de la República, que comprende la publicación de una colección de 17 textos oficiales:

Constitución Política de la República

Código Civil

Código de Trabajo

Código de Procedimiento Penal

Código Procesal Penal

Código de Procedimiento Civil

Código Orgánico de Tribunales

Código Orgánico de Tribunales (modificado)

Código de Derecho Internacional Privado

Código de Minería

Código Tributario

Código Sanitario

Código de Aguas

Código de Justicia militar

Código Aeronáutico

Estas ediciones conllevan un cuidadoso trabajo de preparación editorial, la supervisión de un a Comisión integrada por distinguidos profesores universitarios titulares, especialistas en cada una de las ramas del Derecho, y finalmente la revisión del

¹⁷ Ver Anexo II.

Ministerio de Justicia, el cual, mediante decreto aprobatorio, le da carácter oficial a la edición de cada Código.

Los códigos mencionados y la Constitución Política de la República chilena, contienen además, un apéndice en el que se incluyen las normas complementarias del Código respectivo, sean leyes, decretos supremos, decretos con fuerza de ley o autos acordados de las Cortes. Por tanto, el contenido del texto en cada materia es vasto y completo.

En Guatemala existen algunas ediciones especiales (en el sentido que contienen concordancia con la misma ley y otras leyes, o anotaciones del autor) como ejemplo podríamos citar el Código Penal, Código Procesal Penal y La Ley de lo Contencioso Administrativo que publica el Licenciado Omar Barrios, o el Código Procesal Penal, editado por el Licenciado César Barrientos Pellecer y el Licenciado Raúl Figueroa Sarti. La Corte de Constitucionalidad también publica una edición de la “Constitución Política de la República” y de la “Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad”, a la cuales les insertaron las sentencias que dicha corte ha emitido respecto a determinados expedientes que tienen relación con la interpretación de esas leyes supremas. Es interesante como incluso según la Ley No. 8.828, del 4 de septiembre de 1947, confiere a la Editorial Jurídica de Chile la exclusividad de la edición de los Códigos Oficiales de la República

Se incluyen también en los Códigos editados por la “Editorial Jurídica de Chile”, y sus apéndices notas al pie de página, las que en su gran mayoría hacen referencia a las

disposiciones modificatorias de su articulado. De esta forma, el lector siempre tiene información acerca de la norma que reemplazó, modificó o agregó la disposición que está estudiando. Las referidas notas también son utilizadas para hacer determinadas concordancias con disposiciones de otros Códigos o bien con normas no incluidas en ellos, pero que tengan relación y sean de gran relevancia para el contenido de la disposición.

Cada vez que se publica en el Diario Oficial chileno, alguna modificación al texto de un Código con posterioridad a su decreto aprobatorio y estando en proceso su impresión definitiva, se agrega esta modificación en un anexo incorporado en las primeras páginas del libro. Así la Editorial se esfuerza por entregar al usuario textos al día en esta importante y minuciosa labor.

La comisión de Códigos mencionada es presidida por el profesor Juan Colombo Campbell, encargado de los Códigos de Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y Procesal Penal, y además la integra los siguientes profesores:

Enrique Barros Bourie, encargado del Código Civil

Mario Garrido Montt, encargado del Código Penal

Carlos Román Contreras, encargado del Código de Minería y Código de Justicia Militar.

Ximena Gutiérrez Rosa, encargada del Código de Trabajo.

Rodemil Morales Avendaño, encargado del Código Tributario y del Código de Aguas

Carlos Pecchi Croce, encargado del Código Orgánico de Tribunales.

Arturo Prado Puga, encargado del Código de Comercio y del Código Aeronáutico.

Paulino Varas Alfonso, encargado de la Constitución Política de la República y del Código Sanitario.

Además integran esta Comisión, en representación del Ministerio de Gobernación en Guatemala) la señor Marianella Gutiérrez Castill y don Rodrigo Romo Labisch.

Es interesante como es que cada Código (de entre las leyes más importantes) tiene en Chile hasta un encargado específico, quien debe velar por la correcta publicación de la ley, manteniéndola al día de todas las modificaciones que pueda sufrir.

La Editorial Jurídica de Chile, ha implementado un servicio de actualización de todos los Códigos, en carpetas con páginas sustituibles con el propósito de mantener la legislación al día para el beneficio de los usuarios del sistema.

A este sistema se accede mediante una suscripción anual a la colección de códigos, que se actualiza mensualmente reemplazando las páginas con modificaciones ocurridas hasta el último día del mes anterior, las cuales son intercambiadas por el personal de esta Editorial en el domicilio del cliente. Así, ese dispone siempre de códigos actualizados sin tener que intervenir en el proceso.

Al suscriptor se le devuelven las páginas desactualizadas, ya reemplazadas, en caso de interesarle conservarlas en razón de corresponder su contenido a un período de vigencia anterior.

La suscripción a estos Códigos es limitada, pues pretenden servir solo a un determinado número de suscriptores, para garantizarle así una óptima atención.

Por esta vía, la Editorial Jurídica de Chile, ofrece un servicio ágil y rápido sin descuidar la confiabilidad de su contenido, el que es supervisado por la misma Comisión de Códigos que da confiabilidad a las ediciones oficiales.

Como se había relacionado al inicio del presente capítulo, Editorial Jurídica de Chile también tiene a su cargo la publicación de la actual revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales, la cual nació en 1903 por iniciativa de don Eliodoro Yáñez y de don Luís Claro Solar, a los que se unió un selecto grupo de abogados magistrados y profesores universitarios.

El primer objetivo de la Revista es otorgar publicidad a las resoluciones de la Excelentísima Corte Suprema, a partir del establecimiento de la casación en Chile, como medio de corregir las infracciones en el fallo de las contiendas judiciales, lo que no se lograría si no se uniformaba la jurisprudencia por medio de la adopción, en cada caso análogo, de la doctrina establecida por el más alto tribunal de la república. En Guatemala se publica también una Gaceta Jurisprudencial de la Corte de Constitucionalidad, pero esa publicación es realizada por la misma Corte pero no está centralizada en un Ente jurídico como en Chile.

El segundo objetivo de la referida revista es que las decisiones de la Corte puedan ser sometidas a una crítica meditada y discreta, y darles publicidad a los estudios jurídicos

de los jurisprudencias chilenos y/o extranjeros que sean de interés dentro de la legislación chilena.

Además, en su afán de dotar a los juristas nacionales de la información que el ejercicio del derecho reclama en estos tiempos, la revista confiere una creciente importancia a la publicación de los fallos del Tribunal Constitucional y a los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tribunales cuyas sentencias, cada día más, influyen notablemente en la vida cotidiana de los ciudadanos chilenos.

Editorial Jurídica de Chile ha tomado la responsabilidad de mantener en el tiempo esta valiosa publicación, que satisface no sólo a los estudiosos del derecho sino también a los investigadores de la historia jurídica chilena.

La Editorial Jurídica de Chile, también denominada Editorial Andrés Bello, está conformada por un Consejo, integrado de la siguiente forma: El Decano de la Facultad de Derecho ocupa el cargo de Presidente de la Editorial, mientras que el resto del Consejo Directivo de ésta es ocupado por el Contralor General de la República, un representante de la Corte Suprema, un representante del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, el Presidente del Colegio de Abogados de Chile, un representante del Presidente de la República, designado por el Ministerio de Justicia, el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional y un representante del Presidente de la República, designado por el Ministerio de Educación.

La “Misión” de la Librería Jurídica de Chile tiene como misión apoyar a las instituciones del estado, jueces, abogados, académicos, alumnos y público en general con obras de divulgación jurídica de alta calidad, asegurando a nuestros lectores confiabilidad y certeza jurídica. Para esto editamos, diseñamos y comercializamos contenidos en libros o electrónicamente ofreciendo a nuestros lectores formatos adecuados para la satisfacción de sus necesidades de conocimiento y aprendizaje.

Estas actividades las desarrolla la Editorial Jurídica de Chile, acorde con las normas éticas que les impone el ser una Corporación de Derecho Público creada por la ley 8.737 de 1947.

La visión que la Librería Jurídica de Chile posee es permanecer como una de las empresas líderes del conocimiento jurídico en Chile y lograr una adecuada presencia de nuestra producción editorial en otros países iberoamericanos.

3.1 Proyecto de Ley de la Ley Reguladora para la publicación oficial y extraoficial de las leyes guatemaltecas

En el presente inciso, se pondrá a consideración de los lectores de este trabajo de tesis, un proyecto de ley de lo que podría en algún momento llegar a ser la “Ley reguladora de la publicación oficial y extraoficial de las leyes guatemaltecas”. Es quizás este el inciso más puntual para intentar resolver la inseguridad jurídica que provoca la mala calidad de edición extraoficial, realizada por editoriales como las ya mencionadas en el capítulo anterior.

“LEY REGULADORA DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL Y EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS”

Honorable Pleno:

En Guatemala, tiene competencia para compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la república el Ministerio de Gobernación y esto a través de la Dirección General de la Tipografía Nacional, quien esta encargada de realizar las publicaciones del Diario de Centro América, en el cual se publica por mandato legal y en forma oficial todas las leyes, códigos y reglamentos que emiten los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, (ver Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97). Esta tarea es realizada por la Tipografía Nacional en forma magistral y con excelencia, sin embargo ha descuidado la segunda parte de su función, la de publicar las leyes en forma de libro (es decir en edición de texto) para el uso del resto de la población que usualmente no tiene a su alcance (ya sea por desinterés, ignorancia o falta de recursos) los ejemplares diarios de la publicación del Diario de Centro América. La Tipografía Nacional ha publicado extraoficialmente algunas leyes como “La Constitución Política de la República de Guatemala”, “La ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos”, “Ley de Libre Emisión del Pensamiento”, “Ley para la protección del Patrimonio Cultural del a Nación”, “Declaratoria del Centro Histórico”, “Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la ciudad de Guatemala”, entre otras leyes, pero no es suficiente para cubrir la gran demanda que existe de leyes y códigos, en el medio jurídico. Estamos aquí ante una deficiencia de la Administración Estatal que una vez más ha sido suplida

por aquellas editoriales “extraoficiales”, en el sentido que se han dedicado a transcribir las leyes, del texto original contenido en el Diario de Centro América, y publicarlas extraoficialmente en forma de texto o código.

Cabe reconocer que estas editoriales han prestado un servicio a la ciudadanía guatemalteca por muchos años, un servicio que como indicábamos debería ser prestado por el Estado, por la importancia que la publicación de las leyes tiene para un Estado, al promover el conocimiento de la ley a todos los habitantes de la república y por lo tanto su aplicación eficaz. Sin embargo, éstas editoriales han realizado esta labor, con un estándar de calidad muy bajo, por lo que muchas sus ediciones de leyes, contienen errores de edición en la forma y en el fondo. El problema radica en la falta de cuidado que los editores tienen al transcribir de El Diario de Centro América las leyes y convertirlas a un formato de texto, libro o código. Esta inexactitud conlleva un grave riesgo para la seguridad jurídica de los guatemaltecos, la cual podría deberse a la ausencia de regulación o de algún ente jurídico que garantice y supervise la labor de las editoriales dedicadas a la transcripción y publicación “extraoficial” de las leyes guatemaltecas.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la creación de una ley que regule la publicación tanto oficial como extraoficial de las leyes, y por esto se propone al Honorable Congreso de la República de Guatemala, la siguiente iniciativa de LEY REGULADORA DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL Y EXTRAOFICIAL DE LAS LEYES GUATEMALTECAS.

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; por lo que es esencial emitir el ordenamiento jurídico que permita regular las publicaciones tanto oficiales como extraoficiales, para garantizar de alguna forma la seguridad jurídica de la población guatemalteca en general:

CONSIDERANDO:

Que muchas de las ediciones extraoficiales de las leyes, se elaboran con muchos errores edición, tanto de forma como de fondo y que esto provoca zozobra e inseguridad jurídica para la ciudadanía guatemalteca;

CONSIDERANDO:

Que es necesario, tomando en cuenta el nivel tan bajo de calidad que muestran las publicaciones extraoficiales en Guatemala, crear un ente jurídico que regule supervise la labor de las editoriales extraoficiales, para garantizar así la fidelidad de las leyes extraoficiales (transcritas de sus textos originales que emanan del Diario de Centro América);

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

**“LEY REGULADORA DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL Y EXTRAOFICIAL DE LAS
LEYES GUATEMALTECAS”**

**TÍTULO I
DE LA EDITORIA JURÍDICA DE GUATEMALA**

Artículo 1.- Se crea la “Editorial Jurídica de Guatemala”, a la cual se le confiere personalidad jurídica, la cual quedará a cargo de la publicación oficial de las leyes, y supervisar la publicación extraoficial de las mismas.

Artículo 2.- Apruébanse como estatutos de la “Editorial Jurídica de Guatemala” los contenidos en el reglamento que desarrollará la presente ley.

Dichos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Consejo de la “Editorial Jurídica de Guatemala” y la modificación deberá ser aprobada por ley.

Artículo 3.- La “Editorial Jurídica de Guatemala” tendrá su domicilio en Guatemala y su dirección estará a cargo de un Consejo compuesto de 8 miembros, integrado en la

siguiente forma: por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la persona que designe la misma Facultad, que lo presidirá; por el Contralor General de la República; por un Representante de la Corte Suprema de Justicia, por un Representante de todas las demás Universidades del país; por el Director de la Tipografía Nacional; por el Presidente del Colegio de Abogados; por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Justicia; y, por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- La Editorial Jurídica de Guatemala, estará a cargo de la publicación oficial, con exclusividad de las siguientes leyes:

Constitución Política de la República

Código Civil

Código de Trabajo

Código Procesal Penal

Código Procesal Civil

Ley del Organismo Judicial

Código de Derecho Internacional Privado

Código Tributario

Código de Comercio de Guatemala

La publicación de las anteriores leyes se realizará en forma de texto o libro, correspondiéndole aún a la Tipografía Nacional, a través del Diario de Centro América, la publicación de todas las leyes que el Congreso de la República emita.

Artículo 5.- Se designa un 0.03% del presupuesto de la nación para la “Editorial Jurídica de Guatemala”.

Artículo 6.- La impresión de las obras que realice, edite o simplemente publique la Editorial, deberá efectuarse en imprenta ajena a la misma, a cuyo efecto le queda prohibido a ésta adquirir, arrendar o administrar, talleres de encuadernación u otros que sean complementarios del arte gráfico.

Artículo 7.- Se entiende por publicación extraoficial, a toda aquella publicación que realice cualquier otra editorial distinta a la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo 8.-La disolución de la “Editorial Jurídica de Guatemala” requerirá acuerdo unánime del Consejo, aprobado por Ley. En la misma ley se determinará la destinación del patrimonio de la Editorial.

Artículo 9.- Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL DIEZ.

CONCLUSIONES

1. Del análisis comparativo de La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y del Código de Notariado, con sus textos originales publicados en el Diario Oficial, se encontraron 1339 errores en total. Esta cantidad es suficiente para considerar que la problemática planteada en esta tesis, es seria y digna de ser tomada en cuenta y resuelta a la brevedad posible.
2. La ausencia de legislación en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas, provoca que las editoriales jurídicas extraoficiales publiquen las leyes con un estándar de calidad bajo y esto provoca inseguridad jurídica para la población guatemalteca, la que no puede fiarse plenamente del contenido de esas ediciones extraoficiales, porque contienen en su mayoría errores de forma y fondo.
3. La causa principal por la cual las editoriales extraoficiales publican las leyes con tan mala calidad, es la ausencia o inexistencia de alguna ley o ente jurídico que supervise este tipo de publicaciones, y constriña de alguna manera a las editoriales a respetar ciertos lineamientos o directrices que induzcan a la elaboración de ediciones legales con un alto estándar de calidad.

4. La causa secundaria de la tan baja calidad en la edición extraoficial de las leyes guatemaltecas, es la falta de exigencia o conformismo de los profesionales, estudiantes de derecho y usuarios en general, al comprar estas ediciones extraoficiales, tolerar así su mediocridad, y talvez por ahorrar un poco de dinero en adquirir las leyes.

5. Las editoriales jurídicas extraoficiales, prestan un servicio a la población en general al publicar extraoficialmente las leyes. Esta tarea compete por excelencia a la Tipografía Nacional, pero el desinterés de esta institución en este sentido, ocasiona que las demás editoriales jurídicas suplan esa necesidad, pero sacrificando, en la mayoría de casos, la calidad de edición por el bajo costo.

RECOMENDACIONES

1. Las editoriales jurídicas extraoficiales deben, por iniciativa propia, mejorar la calidad de sus ediciones, aun teniendo que incrementar el valor de éstas; con tal de garantizar su trabajo editorial a la población en general por dos motivos importantes: porque es justo y honesto prestar un servicio excelente y además porque la publicación de las leyes es vital para la realización del tan ansiado bien común.
2. Los órganos que tiene iniciativa de ley, especialmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, deben realizar una propuesta de ley en la cual se le de vida a un ente, con personalidad jurídica, que regule y garantice la fidelidad y exactitud en la publicación extraoficial de las leyes guatemaltecas, al supervisar el trabajo de las editoriales extraoficiales del país.
3. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe tomar el ejemplo de la Editorial Jurídica de Chile; encargarse de la publicación extraoficial de las leyes y constituirse en un ente jurídico, garante tanto de la producción de leyes, con un alto estándar de calidad, como de velar porque las editoriales jurídicas extraoficiales realicen un trabajo excelente.

4. Los profesionales del derecho, administradores de justicia, estudiantes de derecho y población en general, deben ser más exigentes con las ediciones extraoficiales de las leyes, en el sentido suspender la compra de aquellas que contengan errores de edición, con el fin de obligar indirectamente a las editoriales jurídicas en general, a que mejoren sus estándares de calidad en la edición de las leyes.

5. La Tipografía Nacional, debe aumentar el número de ediciones extraoficiales de las leyes; debido a que, a la fecha, son muy pocas las leyes que ha publicado; hasta poder incluir las leyes más importantes, pero con el sello de calidad que los caracteriza, con el fin erradicar, de alguna manera, la mediocridad que actualmente existe, en la publicación extraoficial de éstas.

ANEXOS

Anexo A

A continuación se transcribe la ley N° 8.737 que le otorgó personalidad jurídica a la Editorial Andrés Bello y la ley N° 8.28 que la modificó:

LEY N° 8.737

(Publicada en el Diario Oficial de 6 de febrero de 1947)

“Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

Artículo uno.- Confiérase personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”, que ha sido fundada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Artículo dos.- Apruébanse como estatutos de la “Editorial Jurídica de Chile” las disposiciones contenidas en el “Convenio Principal” insertado en el acta de la sesión de fecha 5 de Septiembre de 1945 de la Comisión de Biblioteca del Congreso, con las modificaciones contenidas en esta ley.

Dichos estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Consejo de la “Editorial Jurídica de Chile” y la modificación deberá ser aprobada por ley.

Artículo tres.- La “Editorial Jurídica de Chile” tendrá su domicilio en Santiago y su dirección estará a cargo de un Consejo compuesto de 8 miembros, integrado en la siguiente forma: por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de Chile, o por la persona que designe la misma Facultad, que lo presidirá; por el Contralor General de la República; por un Representante de la Corte Suprema; por un Representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; por el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional; por el Presidente del Colegio de Abogados; por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Justicia; y, por un Representante del Gobierno designado por el Ministerio de Educación. (Este artículo fue modificado por el Artículo 15, de la Ley N° 19.227, publicada en el Diario Oficial de 10 de julio de 1993. Anteriormente había sido modificada por el D.L. N° 319 y el D.L. N° 2.231)

Artículo cuatro.- Todas las multas por infracciones a leyes, decretos-leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos u ordenanzas municipales, deberán pagarse con un recargo del 10% en relación a su monto neto, sin incluir los intereses en dicho recargo. Esto se hará efectivo en el momento de enterarse el monto de las multas en arcas fiscales, semifiscales o municipales, e ingresará al patrimonio de la “Editorial Jurídica de Chile”.

Los fondos que se obtengan por la aplicación del inciso anterior, se depositarán a la orden de la “Editorial Jurídica de Chile”, en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería Provincial de Santiago, sin perjuicio de que las demás Tesorerías Comunes o Provinciales o de otro carácter del país los recauden cuando así corresponda para luego remesarlos a la expresada Tesorería Provincial de Santiago.

Artículo cinco.- La impresión de las obras que realice, edite o simplemente publique la Editorial, deberá efectuarse en imprenta ajena a la misma, a cuyo efecto le queda prohibido a ésta adquirir, arrendar o administrar, talleres de encuadernación u otros que sean complementarios del arte gráfico.

Artículo seis.- La disolución de la “Editorial Jurídica de Chile” requerirá acuerdo unánime del Consejo, aprobado por Ley. En la misma ley se determinará la destinación del patrimonio de la Editorial.

Artículo siete.- Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Nota: En Noviembre de 1974 en la Ley de Presupuestos para el año 1975 se suprimieron todas las leyes que destinaban ingresos o impuestos determinados a fines específicos. Todos los recursos debían ingresar a Rentas Generales de la Nación, cuenta única fiscal y asignarse anualmente a través de la Ley de presupuestos.

Con esta disposición se suprimió entre otras muchas, la subvención del 10% sobre multas e intereses morosos que percibía la Editorial.

En su reemplazo se incluyó en el Decreto Ley N° 728, Código Tributario, Artículo 7°, una subvención de un 0,03% del presupuesto de la nación para la Editorial. Esta subvención porcentual fija se otorgó ampliando de un 0,39 a un 0,42 el porcentaje del presupuesto de la nación, destinado a la Contraloría General de la República.

El Artículo 10° del D.L. N° 2.053 de 1977, derogó el Artículo 148 de la Ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Con esta derogación se suprimió el 0,03% del presupuesto de la nación destinado a la Editorial a través de la Contraloría General de la República.

A contar de dicha derogación, la Editorial no tiene una subvención fiscal fija, debiendo en consecuencia, procurar su financiamiento con sus propios recursos.

Anexo B

LEY N° 8.828

(Modifica el Artículo 3° de la ley N° 8.737, y establece además que las ediciones oficiales de los códigos de la república sólo podrán hacerse por la editorial jurídica de Chile. Publicada en el Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1947)

“Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

Artículo uno.- Agrégase al Artículo tres de la Ley N° 8.737, de 28 de enero de 1947, después de los términos “Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile” y antes de la frase “que lo presidirá”, las siguientes palabras: “o por la persona que designe la misma Facultad”.

Artículo dos.- Las Ediciones Oficiales de los Códigos de la República sólo podrán hacerse por la Editorial Jurídica de Chile.

Artículo tres.- La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

GABRIEL GONZALES VIDELA”

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Brasil: Ed. Quebecor World Sao Paulo S/A, 2001.

CACCIOPPO, Peter. **Publicidad Sistemática**. Chile: Ediciones Magnum, 1986.

FERNÁNDEZ-GALIANO, Antonio; de Castro Cid, Benito. **Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural**. Madrid: Universitas, 1999.

GONZÁLEZ-CARVAJAL, Luis (2005). **En defensa de los humillados y ofendidos**. Los derechos humanos ante la fe cristiana. Ed. Santander: Sal Térrea, 2005.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor (1988-1989). **Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?** Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (19): pp. 325-341.

HAURIOU, André. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas**. España: Editorial Ariel, 1980.

HERRERA MEZA, Humberto. **Iniciación al Derecho de Autor**. México: Talleres de programas educativos, diciembre 1992.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.**

México: Talleres Nueva Edición, 1995.

PIZA, Rodolfo. **Derechos Humanos.** España: Editorial Berdua Castellanos, 1993.

POLO BERNAL, Efraín. **Manual de Derecho Constitucional.** México: Editorial Porrúa S. A., 1985.

PONCE DE LEÓN, Rodolfo. **Derechos Humanos.** España: Editorial Jurídica, 2001.

RICOEUR, Paul. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos.** Barcelona: Serbal/UNESCO. 1985.

SIERRA-GONZALEZ, José Arturo. **Derecho Constitucional Guatemalteco.** Guatemala: Editorial Centro Impresor Piedra Santa, Mayo 2000.

TORRES DEL MOVRAL, Antonio. **Principios de Derecho Constitucional Español.** Madrid, España: Editorial Almo Ediciones, 1986.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Introducción al estudio de los derechos Humanos.** México. Editorial Fernández, 1997.

VASK, Karel. **Derechos Humanos y el Estado de Derecho.** España: Editorial Asturias, 1997.

'ZANJOC, Jean. **Publicidad e impacto de Marca**. Argentina: Ed. Universales, 1968.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Notariado. Congreso de la República, Decreto número 314, 1947.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República, Decreto número 33-98, 2003.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto número 114-97, 1997.